

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 205

26 de octubre de 2022

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Teruel	2
Alcorisa	7
Ariño y Mazaleón.....	39
Albalate del Arzobispo.....	40
Villar del Salz.....	43
Plou y Almohaja	44

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2022-3632

EXCMO AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Anuncio de la aprobación inicial de la estructura de costes relativa al servicio de "Gestión y explotación de los aparcamientos subterráneos de La Glorieta y Plaza San Juan". Expediente 554/2022/TE.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de septiembre de 2022, aprobó inicialmente la estructura de costes propuesta por la empresa redactora del Anteproyecto de Explotación para la gestión y explotación de los aparcamientos subterráneos de La Glorieta y Plaza San Juan", siendo la misma la que seguidamente se detalla:

Gastos Aparcamiento Glorieta			
Gastos de personal		158.600 €	67,00%
Gastos laborales		154.200,00 €	
Vestuario y otros gastos sociales		4.400,00 €	
Seguros		6.200,00 €	2,62%
Conservación y mantenimiento		25.900,00 €	10,94%
Ascensores		3.500,00 €	
Instalación eléctrica		3.100,00 €	
Sistemas contraincendios y de detección CO		1.100,00 €	
Equipos de control y otra maquinaria		10.200,00 €	
Conservación del edificio		5.000,00 €	
Otros mantenimientos		3.000,00 €	
Consumos eléctricos, agua basuras y consumibles		20.190,00	8,53%
Consumos eléctricos		16.500,00 €	
Consumo agua y vertidos		600,00 €	
Retirada basura		190,00 €	
Carburantes		350,00 €	
Consumibles		1.150,00 €	
Productos limpieza		1.300,00 €	
Administración y gestión		1.500,00 €	0,63%
Impuestos		12.837,34 €	5,42%
Amortización de inversiones		8.000,00 €	3,38%
Gastos financieros		3.503,73 €	1,48%
Mantenimiento aval		962,50 €	
Gastos financieros inversiones iniciales		2.541,23 €	
Total gastos Glorieta		236.731,07 €	100,00%

Gastos Aparcamiento San Juan			
Gastos de personal		164.128,00 €	69,17%
Gastos laborales	159.568,00 €		
Vestuario y otros gastos sociales	4.560,00 €		
Seguros		6.200,00 €	2,61%
Conservación y mantenimiento		24.000,00 €	10,12%
Ascensores	4.000,00 €		
Instalación eléctrica	3.000,00 €		
Sistemas contraincendios y de detección CO	2.500,00 €		
Equipos de control y otra maquinaria	3.500,00 €		
Conservación del edificio	8.000,00 €		
Otros mantenimientos	3.000,00 €		
Consumos eléctricos, agua basuras y consumibles		19.990,00	8,43%
Consumos eléctricos	16.500,00 €		
Consumo agua y vertidos	600,00 €		
Retirada basura	190,00 €		
Carburantes	350,00 €		
Consumibles	1.150,00 €		
Productos limpieza	1.200,00 €		
Administración y gestión		1.500,00 €	0,63%
Impuestos		10.111,14 €	4,26%
Amortización de inversiones		8.000,00 €	3,37%
Gastos financieros		3.339,95 €	1,41%
Mantenimiento aval	798,72 €		
Gastos financieros inversiones iniciales	2.541,23 €		
Total gastos San Juan		237.269,09 €	100,00%

Gastos conjuntos			
Gastos de personal		322.728,00 €	68,09%
Gastos laborales	313.768,00		
Vestuario y otros gastos sociales	8.960,00 €		
Seguros		12.400,00 €	2,62%
Conservación y mantenimiento		49.900,00 €	10,53%
Ascensores	7.500,00 €		
Instalación eléctrica	6.100,00 €		

Sistemas contraincendios y de detección CO	3.600,00 €		
Equipos de control y otra maquinaria	13.700,00 €		
Conservación del edificio	13.000,00 €		
Otros mantenimientos	6.000,00 €		
Consumos eléctricos, agua basuras y consumibles		40.180,00 €	8,48%
Consumos eléctricos	33.000,00 €		
Consumo agua y vertidos	1.200,00 €		
Retirada basura	380,00 €		
Carburantes	700,00 €		
Consumibles	2.400,00 €		
Productos limpieza	2.500,00 €		
Administración y gestión		3.000,00 €	0,63%
Impuestos		22.948,48 €	4,84%
Amortización de inversiones		16.000,00 €	3,38%
Gastos financieros		6.843,68 €	1,44%
Mantenimiento aval	1.761,22 €		
Gastos financieros inversiones iniciales	5.082,46 €		
Tottal gastos conjuntos		474.000,16 €	100,00%

Lo que se hace público al objeto de someter la misma a información pública por un plazo de 20 días, significando que se entenderá definitivamente aprobada una vez transcurrido el citado plazo, sin que se hayan presentado alegaciones.

Núm. 2022-3635

EXCMO AYUNTAMIENTO DE TERUEL

BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE INSTRUCTOR DE LA UNIDAD DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE TRASLADOS, COMO INDICA EL ARTÍCULO 10 DEL PACTO DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL.

PRIMERA.- NÚMERO, DENOMINACIÓN, NIVEL, LOCALIZACIÓN, REQUISITOS INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO A CUBRIR Y FUNCIONES DEL MISMO.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión del puesto de trabajo de Instructor de la Unidad de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Teruel, de acuerdo con lo siguiente:

1-DENOMINACIÓN: Instructor de la Unidad de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Teruel.

2-GRUPO Y NIVEL: Grupo C, Subgrupo C1, Nivel de Complemento de Destino 15. Sumara a los factores que componen su complemento específico el de Dificultad Técnica, por un valor de 2282,36 euros anuales, en el caso de que no lo viniera percibiendo hasta el momento.

3-LOCALIZACIÓN: Unidad Administrativa de Tráfico y Seguridad Vial, dependiente de Policía Local.

4-REQUISITOS INDISPENSABLES PARA SU DESEMPEÑO: Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Teruel, pertenecer al grupo de clasificación C, subgrupo C1, y estar desempeñando puesto de trabajo de Agente u Oficial de Policía Local.

No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, acreditada dicha circunstancia mediante certificado médico, expedido por facultativo colegiado.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

SEGUNDA.- PUBLICIDAD DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.- Las bases íntegras y la presente convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento de Teruel.

TERCERA.- SOLICITUDES: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.- En las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento convocado, los aspirantes deberán manifestar:

(a) El puesto concreto al que desean optar.

(b) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

(c) Que aceptan en su totalidad y se someten a las bases que rigen la presente convocatoria.

Se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Teruel, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Teruel, o en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

A la instancia se acompañará:

1-Fotocopia del D.N.I. del aspirante

2-Curriculum Vitae del aspirante en el que se reflejen los méritos de que dispone y que desea hacer valer en el procedimiento de provisión. En particular, constarán los títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, actividad docente y publicaciones, formación recibida y cuanta documentación, a juicio del solicitante, pueda resultar de interés de cara a acreditar su mérito, capacidad e idoneidad para el desempeño del puesto convocado.

3-Sobre cerrado, denominado "MÉRITOS", que habrá de contener los documentos acreditativos de los méritos señalados en el apartado 2.

Dichos documentos acreditativos deberán ser originales o bien estar debidamente compulsados, en el anverso y reverso, en su caso, de los mismos, de tal forma que en dicha compulsa figure:

a) Sello de la Administración Pública que lleva a cabo dicha compulsa.

b) Fecha de la compulsa.

c) Firma de la persona que compulsa.

d) Determinación expresa del órgano administrativo que lleva a cabo dicha compulsa.

No se admitirá documentación presentada una vez expirado el plazo para la presentación de instancias. En el caso de que se estimara insuficiente la documentación aportada por los candidatos, acreditativa de sus méritos y que por esa razón no pueda ser valorada, se requerirá al candidato para su subsanación. Esta posibilidad alcanzará únicamente a la documentación efectivamente presentada.

Los documentos presentados por los aspirantes que carezcan de la correspondiente compulsa o ésta no esté formalizada de conformidad con lo determinado anteriormente, no serán objeto de valoración. En el caso de que se presenten documentación obtenida por medios electrónicos ésta deberá incorporar el correspondiente código seguro de verificación (CSV) para acreditar su autenticidad.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento de Teruel y en la página web "www.teruel.es", con expresión del plazo de subsanación de errores que se concede a los aspirantes excluidos y del plazo concedido a efectos de formular recusaciones y determinando lugar y fecha de la celebración de la valoración de los méritos.

En la misma resolución se indicará la composición de la Comisión de Valoración. Esta publicación será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos. En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.- El Tribunal Calificador estará constituido por 5 funcionarios del Ayuntamiento de Teruel nombrados mediante Decreto de Alcaldía-Presidentencia.

El Presidente y Secretario del mismo serán designados en el mencionado Decreto entre los miembros del Tribunal.

Los Vocales deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo convocados, respectivamente, en la misma área de conocimientos específicos, y deberán pertenecer al mismo grupo o grupos superiores.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros.

La Comisión queda autorizada para resolver las incidencias que se produzcan.

La Comisión tendrá la categoría que corresponda al grupo en que se integra el puesto.

SEXTA.- VALORACIÓN DE MÉRITOS.

A tenor de lo dispuesto por el artículo 10 del vigente Pacto de Funcionarios del Ayuntamiento de Teruel, la valoración de méritos se regirá por los siguientes parámetros. El orden de los aspirantes vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida en la valoración de los méritos alegados, que serán los siguientes:

GRADO PERSONAL:

El grado personal consolidado, se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos, de acuerdo con la siguiente escala:

Por la posesión del grado personal consolidado igual o superior al del nivel del puesto solicitado, 1,50 puntos.

Por la posesión del grado personal consolidado no inferior en dos niveles al del puesto solicitado, 1,25 puntos.

Por la posesión del grado personal consolidado inferior en más de dos niveles al del puesto solicitado, 1 punto.

VALORACIÓN DEL TRABAJO:

Por cada año de desempeño en servicio activo de un puesto de trabajo con igual o superior nivel al nivel del puesto solicitado, 0,25 puntos.

Por cada año de desempeño en servicio activo de un puesto de trabajo con nivel no inferior en más de dos niveles al nivel del puesto solicitado, 0,20 puntos.

Por cada año de desempeño en servicio activo de un puesto de trabajo con nivel inferior en más de dos niveles al nivel del puesto solicitado, 0,15 puntos.

La puntuación máxima por este apartado será de 3 puntos.

FORMACIÓN: Se establecen los siguientes apartados:

1) Por cursos de formación y perfeccionamiento realizados por los aspirantes, en calidad de alumnos o impartidores, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria a juicio del Tribunal Calificador, se valorarán cada uno de ellos de la siguiente forma:

(a) Cursos de hasta 20 horas, 0,10 puntos por curso.

(b) Cursos de 21 a 40 horas, 0,20 puntos por curso.

(c) Cursos de 41 a 60 horas, 0,30 puntos por curso.

(d) Cursos de 61 a 80 horas, 0,40 puntos por curso.

(e) Cursos de 81 a 200 horas, 0,50 puntos por curso.

(f) Cursos de 201 horas en adelante, 0,60 puntos por curso.

La puntuación máxima por todos los cursos será de 1,50 puntos.

2) Titulación académica.

La titulación académica oficial y acorde a las características del puesto, se valorará conforme al siguiente baremo, no siendo acumulable.

La puntuación máxima por titulación académica será de 1 punto.

1. Doctorado.- 1 punto

2. Licenciado.- 0,80 puntos.

3. Diplomado.- 0,60 puntos.

4. Título de Técnico Superior.- 0,50 puntos

5. Bachiller Superior o equivalente.- 0,40 puntos.

6. FP de segundo Grado o Ciclo de grado Superior.- 0,40 punto.

7. FP de primer Grado, Graduado Escolar, Ciclo de grado Medio o equivalente.- 0,10 puntos.

Total puntuación máxima apartado relativo a la formación: 2,50 puntos.

ANTIGÜEDAD:

La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos, Escalas en que se hayan desempeñado los servicios.

La antigüedad se valorará a razón de 0,60 puntos por año trabajado y su puntuación total por este concepto no podrá ser superior a 2 puntos.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados, se entenderá como año natural completo el resto de servicios prestados que no llegue a completar un año natural pero que exceda de 6 meses, despreciándose las fracciones igual o inferior a 6 meses.

PUNTUACIÓN:

Los méritos deben valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

En caso de empate se dirimirá mediante la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 44.4) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

De persistir el empate se procederá a la eliminación de los toques máximos, respecto de cada uno de los apartados, resolviéndose por orden de mayor a menor puntuación.

Y de persistir nuevamente el empate se resolverá por sorteo público.

SÉPTIMA.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO E INFORMES.- Concluida la valoración y emitidos los informes que, en su caso, se estimen pertinentes, la Comisión de Valoración publicará en el Portal del Empleado y Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Teruel, el anuncio en el que conste la

resolución del concurso de traslados, el orden de los aspirantes determinado por la puntuación obtenida, y la identidad del aspirante propuesto para la provisión del puesto de trabajo.

Seguidamente, la Comisión de Valoración elevará dicha propuesta de nombramiento junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia a los extremos señalados en el párrafo anterior, al órgano correspondiente que efectuará el nombramiento.

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de publicación en la página web del Ayuntamiento de Teruel, "www.teruel.es" y en el Tablón de Anuncios de Personal del Ayuntamiento de Teruel.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Esta convocatoria se rige por las presentes Bases y, además, por la siguiente normativa:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Estatuto Básico del Empleado Público, regulado por Real Decreto Legislativo 5/2015.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Pacto de Funcionarios del Ayuntamiento de Teruel.

Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Teruel

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, la notificación y publicación de los mismos deberá efectuarse en los términos del artículo 40.2 de la citada Ley.

En Teruel, a 19 de octubre de 2022.- La Alcaldía-Presidencia, Emma Buj Sánchez.

Núm. 2022-3661

ALCORISA

Expediente n.º: 1467/2022

[En su caso] Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

CERTIFICADO DE SECRETARÍA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN PLENARIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 20,00 HORAS

Enrique Lorenzo Andreu Zamorano, secretario-interventor de este Ayuntamiento,

CERTIFICA

Que, tras el comentario y discusión del punto segundo del orden del día del pleno celebrado el 20 de octubre de 2022, titulado : "Aprobación del código ético de Alcorisa: Expediente 1467/2022", el pleno aprobó por unanimidad de sus asistentes el siguiente acuerdo:

CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORISA

I. Preámbulo

El Ayuntamiento de Alcorisa, como autoridad de gestión del Plan de Recuperación, Transición y Resiliencia (PRTR) del Gobierno de España, participe en la ejecución, ha manifestado públicamente en una Declaración Institucional su política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción en la gestión del citado Plan.

La Corporación Local cuenta con un Procedimiento para la puesta en marcha de medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude, teniendo en cuenta los riesgos detectados. Este Procedimiento, incluye dentro de las medidas destinadas a prevenir el fraude, la elaboración de un Código Ético y de Conducta, como elemento fundamental en la gestión del Plan. El presente Código constituye una herramienta esencial para transmitir los valores y las pautas de conducta del Ministerio en materia de fraude, recogiendo los principios que deben servir de guía y regir la actividad del personal del Ministerio de Universidades, en relación con la gestión, seguimiento y control del PRTR.

II. Ámbito de aplicación del código

El presente Código Ético y de Conducta se aplicará a todos los servidores públicos, entre los que se encuentran los empleados públicos y autoridades municipales del Ayuntamiento, incluido el personal eventual y directivo, en su condición de servidores públicos, tienen una serie de responsabilidades y obligaciones ante el resto de la Administración General, la Sociedad y los ciudadanos, por los servicios públicos que prestan, debiendo velar por el cumplimiento del presente Código. Todo el personal del Ayuntamiento debe colaborar en la aplicación del Código, a fin de que los sus valores éticos sean implantados y asimilados en toda la organización.

El presente Código Ético y de Conducta se aplicará a todo el personal, con independencia del nivel jerárquico y de la estructura funcional que ocupen.

III. Eficacia y cumplimiento del código

a) Todos a los que le sea de aplicación el presente Código de Conducta, además de cumplir la normativa vigente, tienen la obligación de:

- Conocer, cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos internos, según sus funciones, responsabilidad y lugar de trabajo

- Promover entre sus Organismos públicos dependientes la adopción de pautas de conducta coherentes con esta norma

- Prestar atención a la conducta de terceros en sus relaciones con la Administración

b) Los empleados públicos, personal eventual y directivos que gestionen y dirijan equipos tendrán, adicionalmente las siguientes responsabilidades:

- Velar porque las personas bajo su responsabilidad conozcan, comprendan y cumplan el Código.

- Gestionar y dirigir con el ejemplo

c) Nadie podrá justificar una conducta impropia amparándose en el desconocimiento de la normativa o de este Código.

d) Nadie estará obligado a cumplir órdenes o instrucciones contrarias al presente Código o a la normativa vigente.

e) La Corporación Local comunicará, difundirá y pondrá a disposición de todos los que le sea de aplicación el contenido del Código, y se asegurará de que los nuevos empleados públicos que se incorporen puedan acceder al mismo.

f) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Código, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa o penal, puede motivar la adopción de las sanciones disciplinarias que resulten de aplicación.

IV. Valores y conductas de los/as servidores/as públicos/as

La actividad diaria del personal destinado a la gestión, seguimiento y control del PRTR, debe reflejar el cumplimiento de los principios éticos recogidos en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que establecen lo siguiente:

CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes. Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, así mismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

▪ Conductas éticas en la gestión de los fondos del PTR.

Con independencia de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, las personas que ejerzan tareas de gestión, seguimiento y/o control del PRTR, prestarán especial atención a los siguientes aspectos y fases del procedimiento:

1. Se cumplirá de forma rigurosa con la normativa comunitaria y nacional aplicable en la materia de que se trate:

- Elegibilidad de los gastos
- Contratación pública
- Ayudas
- Información, comunicación y publicidad
- "Do not significant harm" (principio de no causar daños significativos) y etiquetado verde y digital.
- Evitar la doble financiación
- Igualdad de género y no discriminación

2. Se tendrá especial cuidado en observar el principio de transparencia en:

- Concesión de ayudas financiadas por el PRTR, especialmente cuando se den a conocer y se comuniquen los resultados del proceso

- Procedimientos de contratación

3. El cumplimiento del principio de transparencia no irá en detrimento del correcto uso de la información de carácter confidencial, como pueden ser datos personales o información proveniente de empresas y otros organismos. Sin que pueda utilizarse en beneficio propio o de terceros, en pro de la obtención de cualquier trato de favor o en perjuicio del interés público.

4. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los empleados públicos, se vea comprometido por existir vínculos familiares, afectivos, de afinidad política, de interés económico o de cualquier otra naturaleza, con los beneficiarios de las actuaciones financiadas.

Un conflicto de intereses surge cuando un empleado público puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

Se tendrá especial cuidado de que no se produzcan conflictos de intereses en aquellos empleados públicos relacionados con los procedimientos de concesión de ayudas públicas, en operaciones financiadas por PRTR.

Podrá utilizarse la herramienta ARACHNE para detectar proyectos que puedan tener riesgo de conflicto de intereses, debiendo tenerse en cuenta las "banderas rojas" establecidas en el Plan Antifraude. En el caso de que efectivamente se haya producido un conflicto de intereses, se aplicará el régimen disciplinario correspondiente

V. Buzón interno de denuncias

Se pondrá en funcionamiento un buzón electrónico para recibir, con total confidencialidad, las consultas sobre el Código, así como informar sobre posibles incumplimientos o vulneraciones del mismo. Quienes accedan a este buzón para denunciar situaciones de vulneración o incumplimiento del Código, deberán basar sus argumentos en datos y en hechos concretos

VI. Responsabilidades respecto del código ético y de conducta

Todos los empleados públicos del Ayuntamiento tienen la responsabilidad de conocer y seguir las normas establecidas en el presente Código. No obstante, se concretan algunas responsabilidades específicas, según los diferentes perfiles profesionales.

Todo el personal tiene la obligación de:

Conocer y cumplir lo dispuesto en el Código

Colaborar en su difusión en el entorno de trabajo, colaboradores, proveedores, beneficiarios de ayudas o cualquier otro actor que interactúe con el Ayuntamiento

Las autoridades municipales y los órganos directivos, además de las anteriores, tienen la obligación de:

- Contribuir a esclarecer posibles dudas y sospechas de actuaciones no éticas que se le planteen
- Servir de ejemplo en el cumplimiento del Código
- Promover el conocimiento del Código por parte de su personal

VII. Revisión del Código ético

Este Código se revisará anualmente, procediendo a su actualización, atendiendo a las recomendaciones del Comité Antifraude.

VIII. Entrada en vigor

El presente Código Ético y de Conducta entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el portal web del Ayuntamiento. Las actualizaciones lo harán también al día siguiente a su publicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-3664

ALCORISA

Expediente n.º: 1657/2022

CERTIFICADO DE SECRETARÍA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN PLENARIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 20,00 HORAS

Enrique Lorenzo Andreu Zamorano, secretario-interventor de este Ayuntamiento,

CERTIFICA

Que, tras el comentario y discusión del punto tercero del orden del día del pleno ordinario celebrado el 20 de octubre de 2022, titulado : "Expediente 1657/2022, modificaciones de tasas escuela de música, tasa de agua potable y tasa escuela infantil.", el pleno aprobó por unanimidad de sus asistentes el siguiente acuerdo:

Se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable, tasa del servicio municipal de escuela de música y de escuela infantil municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

TEXTOS:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA A LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA ESCUELA DE MÚSICA DE ALCORISA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1°

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por la inscripción y asistencia a los cursos impartidos en la escuela de música", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2°

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de inscripción y asistencia a los cursos impartidos en la escuela de música.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3°

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios o actividades por la inscripción y asistencia a los cursos impartidos en la escuela de música.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4°

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5°

5.1 Las cuantías de esta Tasa serán las tarifas señaladas en los epígrafes siguientes:

Epígrafe Primero. MATRICULACIÓN

MATRICULA	Tarifa
INSCRIPCIÓN POR ASIGNATURA	25,00

Esta cantidad se abonará en el periodo de matriculación y dará derecho a reserva a la plaza solicitada. En ningún caso se procederá a la devolución de las cantidades en concepto de matriculación.

Epígrafe segundo. MUSICA Y MOVIMIENTO

MUSICA Y MOVIMIENTO	Tarifa Normal	Tarifa Reducida
CUOTA MENSUAL	15,00	15,00

Epígrafe tercero. LENGUAJE MUSICAL

LENGUAJE MUSICAL	Tarifa Normal	Tarifa Reducida
CUOTA MENSUAL	30,00	20,00

Epígrafe cuarto. ASIGNATURAS INSTRUMENTALES

ASIGNATURAS INSTRUMENTALES	Tarifa Normal	Tarifa Reducida
INSTRUMENTO PERTENECIENTE A BANDA	30,00	20,00
INSTRUMENTO NO PERTENECIENTE A BANDA	40,00	30,00

Epígrafe quinto. CONJUNTO INSTRUMENTAL

CONJUNTO INSTRUMENTAL	Tarifa Normal	Tarifa Reducida
CLASES GRUPO LAUDISTICO	12,00	10,00

Epígrafe sexto. CONJUNTO INSTRUMENTAL

USO Y CESIÓN INSTRUMENTOS	Tarifa Normal	Tarifa Reducida
Cesión mensual de instrumento distinto al piano, durante el curso académico correspondiente	30,00€/año	15,00€/año

5.2. Tarifas reducidas

Se solicitará al Ayuntamiento, de manera expresa, bonificación o reducción aportando, junto con una instancia, los documentos que se relacionan más adelante.

Para poder ser beneficiario de la tarifa reducida se requiere no superar, en función del número de miembros de la familia del alumno, la renta familiar que figura en el tramo correspondiente del siguiente cuadro:

Nº DE MIEMBROS RENTA ANUAL (€)

1	14.001,00
2	18.621,33
3	23.241,66
4	28.001,00
5	34.741,20
6	41.689,44
7	48.637,68
8	55.585,92

La renta familiar, a efectos de la ayuda, se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio anterior al de inicio del curso de cada uno de los miembros computables de la familia a la que pertenezca el alumno que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En caso de que alumno sea menor de edad, las rentas agregables serán las del padre y la madre o el tutor, los hermanos solteros de hasta 24 años, inclusive, que convivieran en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al del inicio del curso o los de mayor edad en los que se dé idéntica circunstancia de convivencia, cuando padezcan discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que las personas anteriormente citadas en dicha fecha.

En el caso de divorcios y separaciones legales, se tomará la Base Imponible del progenitor que ostente la tutela del menor, incrementándola en el importe de la pensión a favor de los hijos que satisfaga el ex cónyuge (la pensión compensatoria al cónyuge ya incrementa la base imponible de su perceptor por lo que no ha de ser tenida en cuenta nuevamente), para lo cual deberá aportarse la sentencia de separación o divorcio o, en caso de no resultar posible, declaración responsable que acredite la cuantía de tales ingresos. En caso de divorcios y separaciones legales en régimen de custodia compartida se tomará la base imponible de ambos progenitores.

b) En caso de que el alumno tenga entre 18 y 24 años de edad, y conviva con su padre o madre, o con los dos, y/o con alguno(s) de los parientes a los que se refiere el apartado anterior, se tendrá en cuenta la renta del alumno, a la que se agregará la de su padre o madre, o la de los dos (si convive con ambos), y la de los referidos parientes.

c) En caso de que el alumno tenga entre 18 y 24 años de edad y no se dé la circunstancia de convivencia familiar a que se refiere el apartado 2.3.b) anterior o, en todo caso, tenga de 25 años de edad en adelante, se tendrá en cuenta la renta de éste, a la que se agregará la de su cónyuge o persona con la que mantenga análoga relación de convivencia. La fecha de referencia para determinar la edad del alumno y de sus hermanos, en su caso, a los efectos de lo previsto en el apartado 2.3 anterior, será el 31 de diciembre del año anterior al de inicio del curso.

En el caso de no realizar declaración del I.R.P.F., y al objeto de acreditar los ingresos de la unidad familiar, deberán aportar cualquier otro documento oficial expedido por la agencia tributaria.

VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

Se establecen las siguientes bonificaciones:

6.1 Familias Numerosas

- 20% a las familias numerosas con tres hijos.
- 30% a las familias numerosas con cuatro o más

6.2 Unidades familiares que tengan matriculados a varios de sus miembros hasta 2º grado de parentesco por consanguinidad en la Escuela Municipal de música:

- 25 % para el segundo miembro de la unidad familiar que esté matriculado en la escuela municipal de música.
- 40 % para el tercer miembro de la unidad familiar que esté matriculado en la escuela municipal de música.
- 50 % para el cuarto miembro de la unidad familiar que esté matriculado en la escuela municipal de música.

6.3 Miembros de banda y banda infantil

- 20 % en las clases de instrumento a los matriculados que formen parte de la banda de música y la banda infantil

6.4 Mayores de 65 años.

- 10 % en las clases de instrumento a los matriculados que cumplan 65 años en la anualidad correspondiente al inicio del curso.

6.5. Las bonificaciones previstas en los apartados primero y segundo de este artículo se aplicará a la cuota tributaria de lenguaje musical e instrumento.

6.6. Todas las bonificaciones se aplicarán al mes siguiente al que sean solicitadas.

Artículo 7º

Se establecen la exención de pago de la tarifa de uso y cesión de instrumentos a los miembros de la banda y banda infantil

VII.- DEVENGO

Artículo 8º

1. La Tasa se devengará cuando se inicien la prestación de los servicios de la inscripción y asistencia a los cursos impartidos en la escuela de música, obedeciendo a la naturaleza de la prestación del servicio:

- La Tasa por inscripción se devenga en el momento de formalizarse.

- La Tasa por asistencia a los cursos tendrán devengo mensual.

La prestación del servicio se realizará desde el día 1 de octubre hasta el 30 de junio (ocho mensualidades)

2. El importe de la cuota de la Tasa no se prorrateará en el supuesto de las inscripciones.

En el supuesto de la asistencia a los cursos se efectuará el prorrateo por semanas correspondientes al comienzo y final de curso, en su caso. De la misma forma en las cuotas mensuales se reducirán proporcionalmente por las semanas, que figurando inicialmente como lectivas, no se haya podido impartir las clases por causa imputable al Ayuntamiento. No se tendrá derecho a indemnización cuando la causa de no poder prestar el servicio sea produzca por razones de fuerza mayor. En caso de ser imputable al usuario no tendrá derecho a devolución.

VIII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º

1. Para el cobro de las tarifas correspondientes a las modalidades recogidas en el artículo 5º de la presente Ordenanza, se establecerá un plazo de pago que comprenderá entre el día 1 a 10 de cada mes natural vencido.

2. Para la determinación y justificación de la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer la tasa resultarán de aplicación las siguientes reglas:

A) De inicio, todos los obligados al pago abonarán la tarifa fijada en esta ordenanza según las asinaturas que reciban los alumnos sin bonificaciones o reducciones.

B) A los efectos de reducciones en la tarifa o bonificaciones, para la determinación de los integrantes de la unidad familiar, se tendrá en cuenta la unidad familiar fiscal, que quedará acreditada mediante la presentación de la última declaración de la renta u otro documento oficial que los sustituya. Para computar el número de integrantes de la unidad familiar será requisito imprescindible que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Alcorisa.

C) Relación de documentos que acompañarán a la instancia para solicitar reducción en la cuota, por concurrir en la unidad familiar los supuestos económicos previstos en esta Ordenanza. Será obligatoria la presentación de los documentos que se relacionan, en fotocopia. En caso de haberse presentado todos o alguno de los documentos requeridos en la solicitud de matrícula se incluirá nota aludiendo a tal circunstancia:

- Fotocopia del DNI de los/as solicitantes. En caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte, tarjeta de residencia o documento oficial que acredite de forma fehaciente la identidad del solicitante.

- Fotocopia de declaración de la renta, con expresa indicación del apartado de situación familiar.

- Certificado del Padrón municipal. En el caso de familia numerosa, fotocopia del carnet o del libro de familiar numerosa.

- En los casos en que se alegue esta circunstancia, copia de la sentencia de separación, nulidad o divorcio y convenio regulador.

- Copia de la última declaración de la renta del padre y madre ó tutores legales.

3. La ponderación de la situación económica de cada unidad familiar a los efectos de reducciones en la tarifa, o apreciación del supuesto de bonificación, se llevará a cabo por la recaudación municipal, sin perjuicio de que la resolución administrativa que en su caso se adopte al efecto sea suscrita por la autoridad municipal competente.

4. De modificarse, a lo largo del curso escolar, las circunstancias que han posibilitado a un obligado al pago gozar de reducción o bonificación, éste vendrá obligado a comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia, a fin de suprimir la reducción o bonificación con el efecto retroactivo que en su caso proceda y, liquidación complementaria si es necesario. La tesorería municipal queda capacitada para realizar, de oficio, las labores de inspección que estime oportuna, recabando de los obligados al pago la documentación que considere oportuna.

5. Solo podrán solicitar la cuota reducida o bonificación las familias cuyos miembros se encuentren en su totalidad empadronados en Alcorisa y encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcorisa.

6. A la cuota reducida no podrá acumularse ninguna bonificación.

7. Las solicitudes de bonificaciones tendrán carácter rogado y deberán ser acompañadas de la documentación requerida en esta ordenanza. Las bonificaciones no podrán ser acumuladas, aplicándose aquella que sea más beneficiosa para el solicitante.

8. Para el cobro de las cuotas mensuales se establece como norma general la domiciliación bancaria. El Ayuntamiento girará recibos, a mes vencido (entre los días 1 y 10), respecto de los importes generados en el mes anterior. Las tarifas, que se recogen en la presente Ordenanza Reguladora, establecen cuotas mensuales. Las bajas que puedan producirse tendrán efecto a partir del mes siguiente al que hayan sido notificadas.

9. Tanto las altas como las bajas del servicio, independientemente de que se notifiquen al profesor, deberán hacerse constar por escrito al Director de la escuela de Música y/o en las Oficinas Municipales. Estas comunicaciones surtirán efecto:

- Las altas, en el momento de la inscripción, pero en el caso de asistir al servicio sin darse de alta, desde el momento en que se inicie la asistencia.

Todo usuario deberá abstenerse de asistir al servicio en los siguientes casos:

- Cuando no haya presentado la ficha de inscripción en modelo normalizado.

- Cuando haya presentado la solicitud de baja, a partir de la fecha que en ella conste.

10. El importe correspondiente a la matrícula se abonará en régimen de autoliquidación. En ningún caso se procederá a la devolución de las cantidades en concepto de matriculación.

11. El impago de dos mensualidades dará lugar a la apertura de expediente administrativo de baja definitiva del alumno/a en la Escuela Municipal de Música.

IX.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

X.INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIA

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

XI. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente ordenanza deroga el art 21 de la Ordenanza General de Tasas del Ayuntamiento de Alcorisa

XII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se aprobó en sesión plenaria celebrada el día 20 de octubre de 2022, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2022 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios en la Escuela Infantil de Alcorisa.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

La tasa reguladora en esta Ordenanza constituye una prestación patrimonial de carácter público que se satisfará por los usuarios que voluntariamente soliciten alguna de las actividades desarrolladas en la Escuela de Educación Infantil de Alcorisa.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos los padres, tutores o representantes legales de los niños que se benefician de la prestación de servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. PRESTACION DEL SERVICIO

La prestación del servicio se realizará desde el día 1 de septiembre hasta el 31 de julio (once mensualidades), en horario de 8,30 a 16,30 horas.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

6.1 La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija en:

Epígrafe primero. CUOTA DE INSCRIPCIÓN

CUOTA DE INSCRIPCIÓN	Tarifa
Matrícula	80,00

Epígrafe segundo. CUOTA MENSUAL

CUOTA MENSUAL	Tarifa Normal	Tarifa Reducida
Jornada Completa	95,00	50,00
Jornada de mañana	75,00	40,00

Epígrafe tercero. CUOTA MENSUAL CON COMEDOR

CUOTA MENSUAL CON COMEDOR	Tarifa Normal	Tarifa Reducida
Jornada Completa	125,00	70,00
Jornada de mañana	105,00	60,00

Epígrafe cuarto. SERVICIO DE COMEDOR

SERVICIO DE COMEDOR	Tarifa Normal
Uso no continuado servicio de comedor	3,00

Epígrafe quinto. CUOTA MENSUAL ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	Tarifa Normal
Actividades fuera del horario lectivo	10,00

6.2 Tarifas reducidas

Se solicitará al Ayuntamiento, de manera expresa, bonificación o reducción aportando, junto con una instancia, los documentos que se relacionan más adelante.

Para poder ser beneficiario de la tarifa reducida se requiere no superar, en función del número de miembros de la familia del alumno, la renta familiar que figura en el tramo correspondiente del siguiente cuadro:

Nº DE MIEMBROS	RENTA ANUAL (€)
1	14.001,00
2	18.621,33
3	23.241,66
4	28.001,00
5	34.741,20
6	41.689,44
7	48.637,68
8	55.585,92

La renta familiar, a efectos de la ayuda, se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio anterior al de inicio del curso de cada uno de los miembros computables de la familia a la que pertenezca el alumno que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las rentas agregables serán las del padre y la madre o el tutor, los hermanos solteros de hasta 24 años, inclusive, que convivieran en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al del inicio del curso o los de mayor edad en los que se dé idéntica circunstancia de convivencia, cuando padezcan discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que las personas anteriormente citadas en dicha fecha.

En el caso de divorcios y separaciones legales, se tomará la Base Imponible del progenitor que ostente la tutela del menor, incrementándola en el importe de la pensión a favor de los hijos que satisfaga el ex cónyuge (la pensión compensatoria al cónyuge ya incrementa la base imponible de su perceptor por lo que no ha de ser tenida en cuenta nuevamente), para lo cual deberá aportarse la sentencia de separación o divorcio o, en caso de no resultar posible, declaración responsable que acredite la cuantía de tales ingresos. En caso de divorcios y separaciones legales en régimen de custodia compartida se tomará la base imponible de ambos progenitores.

b) En el caso de no realizar declaración del I.R.P.F., y al objeto de acreditar los ingresos de la unidad familiar, deberán aportar cualquier otro documento oficial expedido por la agencia tributaria.

c) En el caso de divorcios y separaciones legales, se tomará la Base Imponible del progenitor que ostente la tutela del menor, incrementándola en el importe de la pensión a favor de los hijos que satisfaga el ex cónyuge (la

pensión compensatoria al cónyuge ya incrementa la base imponible de su perceptor por lo que no ha de ser tenida en cuenta nuevamente), para lo cual deberá aportarse la sentencia de separación o divorcio o, en caso de no resultar posible, declaración responsable que acredite la cuantía de tales ingresos.

d) En el caso de que convivan con los padres del alumno otros menores respecto de los cuales éstos ostenten su tutela legal, para la determinación de la unidad familiar se considerarán dichos menores como un hijo más del tutor.

Artículo 7. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

7.1. Bonificación por familia numerosa

Las familias numerosas empadronadas en Alcorisa gozarán de una bonificación del 25% sobre el importe de la tasa por el primer hijo que asista a la guardería, del 50 % por el segundo hijo y del 75 % por el tercero, quedando exentos de la tasa del cuarto hijo en adelante. La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial expedido por la Diputación General de Aragón. La solicitud de bonificación deberá presentarse ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del libro de familia numerosa.
- Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.E./Pasaporte del solicitante
- Certificado de convivencia en Alcorisa.

La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro oficial de familia numerosa. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación.

7.2 Los siguientes porcentajes para las unidades familiares (unidad familiar fiscal) que tengan matriculados a varios de sus miembros en la Escuela Infantil, acreditándose mediante la presentación de la declaración de la última declaración de la renta.

- 50 % para el segundo miembro de la unidad familiar que esté matriculado en la escuela infantil

7.3 Gratuidad en la prestación del servicio (con o sin servicio de comedor). La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

d) Hijos o hijas de víctimas de terrorismo.

En todos los supuestos deberá aportarse informe de los servicios sociales que acrediten las circunstancias antes mencionadas

II. DEVENGO

Artículo 8. DEVENGO

1. La obligación de pago de la tasa nace desde el momento de la inscripción del niño y vincula para todo el curso, obedeciendo a la naturaleza de la prestación del servicio:

- La Tasa por inscripción se devenga en el momento de formalizarse.
- La Tasa por asistencia al curso tendrá devengo mensual.

2. El importe de la cuota de la Tasa no se prorrateará en el supuesto de las inscripciones.

3. Las bajas que puedan producirse tendrán efecto a partir del mes siguiente al que hayan sido notificadas, salvo circunstancias excepcionales que deberán ser apreciadas mediante informe favorable del técnico municipal, donde podrán tener efecto inmediato.

4. El ingreso del importe correspondiente al uso no continuado del servicio de comedor se satisfará directamente al personal de la escuela infantil en el momento en el que se proceda a la comunicación previa del uso del servicio, vinculando al usuario, y no procediendo a la devolución salvo en los casos de fuerza mayor.

5. En el mes de julio la cuota mensual de escolarización se prorrateará por quincenas en función del uso del servicio, a solicitud del usuario que deberá presentarse en las oficinas municipales antes del primer día del mes de julio.

6. Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, les será devuelto el importe satisfecho. No se tendrá derecho a indemnización cuando la causa de no poder prestar el servicio se produzca por razones de fuerza mayor. En caso de ser imputable al usuario no tendrá derecho a devolución.

III.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Para el cobro de las tarifas correspondientes a las modalidades recogidas en el artículo 5º de la presente Ordenanza, se establecerá un plazo de pago que comprenderá entre el día 1 a 5 de cada mes natural vencido.

2. Para la determinación y justificación de la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer la tasa resultarán de aplicación las siguientes reglas:

A) De inicio, todos los obligados al pago abonarán la tarifa fijada en esta ordenanza sin bonificaciones o reducciones.

B) A los efectos de reducciones en la tarifa o bonificaciones, para la determinación de los integrantes de la unidad familiar, se tendrá en cuenta la unidad familiar fiscal, que quedará acreditada mediante la presentación de la última declaración de la renta u otro documento oficial que los sustituya. Para computar el número de integrantes de la unidad familiar será requisito imprescindible que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Alcorisa.

C) Relación de documentos que acompañarán a la instancia para solicitar reducción en la cuota, por concurrir en la unidad familiar los supuestos económicos previstos en esta Ordenanza. Será obligatoria la presentación de los documentos que se relacionan, en fotocopia. En caso de haberse presentado todos o alguno de los documentos requeridos en la solicitud de matrícula se incluirá nota aludiendo a tal circunstancia:

- Fotocopia del DNI de los/as solicitantes. En caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte, tarjeta de residencia o documento oficial que acredite de forma fehaciente la identidad del solicitante.

- Fotocopia de declaración de la renta, con expresa indicación del apartado de situación familiar.

- Certificado del Padrón municipal. En el caso de familia numerosa, fotocopia del carnet o del libro de familia numerosa.

- En los casos en que se alegue esta circunstancia, copia de la sentencia de separación, nulidad o divorcio y convenio regulador.

- Copia de la última declaración de la renta del padre y madre ó tutores legales.

3. La ponderación de la situación económica de cada unidad familiar a los efectos de reducciones en la tarifa, o apreciación del supuesto de bonificación, se llevará a cabo por la recaudación municipal, sin perjuicio de que la resolución administrativa que en su caso se adopte al efecto sea suscrita por la autoridad municipal competente.

4. De modificarse, a lo largo del curso escolar, las circunstancias que han posibilitado a un obligado al pago gozar de reducción o bonificación, éste vendrá obligado a comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia, a fin de suprimir la reducción o bonificación con el efecto retroactivo que en su caso proceda y, liquidación complementaria si es necesario. La tesorería municipal queda capacitada para realizar, de oficio, las labores de inspección que estime oportuna, recabando de los obligados al pago la documentación que considere oportuna.

5. Solo podrán solicitar la cuota reducida o bonificación las familias cuyos miembros se encuentren en su totalidad empadronados en Alcorisa y encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcorisa.

6. La cuota reducida y las bonificaciones son incompatibles con cualquier otra ayuda que pudiera obtener para la misma finalidad de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

7. A la cuota reducida no podrá acumularse ninguna bonificación.

8. Para el cobro de las cuotas mensuales se establece como norma general la domiciliación bancaria. El Ayuntamiento girará recibos, a mes vencido (entre los días 1 y 5), respecto de los importes generados en el mes anterior. Las tarifas, que se recogen en la presente Ordenanza Reguladora, establecen cuotas mensuales. No obstante, para aquellos supuestos en que el período de prestación del servicio no supere la quincena, se prorrateará por la quincena. Cuando el servicio no llegue al mes completo pero su período de prestación sea superior a una quincena se le aplicará la tarifa mensual. Las bajas que puedan producirse tendrán efecto a partir del mes siguiente al que hayan sido notificadas.

9. Tanto las altas como las bajas del servicio, independientemente de que se notifiquen al profesor, deberán hacerse constar por escrito en el servicio de recaudación municipal. Estas comunicaciones surtirán efecto:

Las altas, tendrán efecto el día primero del mes correspondiente, con independencia del día en el que hubieran tenido lugar.

- Las bajas presentadas surtirán efecto al mes siguiente en que hubieran sido solicitadas.

Todo usuario deberá abstenerse de asistir al servicio en los siguientes casos:

- Cuando no haya presentado la ficha de inscripción en modelo normalizado.

- Cuando haya presentado la solicitud de baja, a partir de la fecha que en ella conste.

10. El importe correspondiente a la matrícula se abonará en régimen de autoliquidación. En caso de que el alumno solicitara la baja antes del comienzo del curso, se procederá a devolver el importe de dicha matrícula. Para bajas posteriores al comienzo del curso, el importe de la matrícula no se devolverá.

11. El impago de dos mensualidades dará lugar a la apertura de expediente administrativo de baja definitiva del alumno/a en la Escuela Infantil.

IV.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10. NORMAS DE APLICACIÓN

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

V.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIA

Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

VI. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente ordenanza deroga el art 17 de la Ordenanza General de Tasas del Ayuntamiento de Alcorisa

VII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se aprobó en sesión plenaria celebrada el día 20 octubre de 2022, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2022 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Art. 18º.- TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

18.1.- hecho imponible: lo constituye la utilización del servicio de alcantarillado. Esta utilización tiene carácter obligatorio, quedando prohibidos los pozos ciegos o cualquier otra forma de vertido de aguas residuales.

18.2.- cuota tributaria:

- cuota de enganche a la red:	42,75 Eur.
- cuota anual:	32,05 Eur.

Los trabajos derivados de la conexión a la red general de vertido que se realicen por los operarios municipales se cobrarán considerando el precio que en cada momento tengan los salarios del personal y materiales que se utilicen.

18.3.- exenciones: estarán exentos:

a) En los edificios de otras Administraciones, la totalidad del inmueble o la parte del mismo destinada a servicio público, sin que comprenda esta exención la zona que se dedique a viviendas o almacén.

b) Los inmuebles destinados a servicios benéficos.

Art. 19º.- TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

19.1.- hecho imponible: lo constituye la recogida de basuras de los domicilios particulares y de locales destinados a actividad industrial, comercial, profesional, artístico, de recreo, deportiva o de cualquier otra naturaleza. Dado el carácter higiénico-sanitario del servicio, se establece con carácter obligatorio y, salvo las exenciones aquí previstas, ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago, ni aún a pretexto de que los locales afectados permanezcan cerrados.

19.2.- cuota tributaria: la cuota anual del servicio, a aplicar sobre unidad de local, será la siguiente:

Destino de los inmuebles sujetos	Importes
- Viviendas	57,30 Eur.
- Comercial	76,95 Eur.
- Industrias y talleres	76,95 Eur.
- Bares	109,80 Eur.
- Discobares y restaurantes	182,95 Eur.
- Discotecas	182,95 Eur.

19.3.- Exenciones:

a) En los edificios de otras Administraciones, la totalidad del inmueble o la parte del mismo destinada a servicio público, sin que comprenda esta exención la zona que se dedique a viviendas o almacén.

b) Los inmuebles destinados a servicios benéficos.

19.4.- Bajas

- En cuanto a los locales cerrados, y previa petición del interesado, cuando se den por orden los siguientes supuestos:

- Exista cese de la actividad acreditada.
- Forme parte de un solo inmueble destinado a vivienda.
- No conste en catastro como local comercial.

- Los inmuebles que, a pesar de no haberse derribado se encuentren en situación de ruina declarada por el Ayuntamiento, podrá serles concedida la baja en el servicio de basuras.

Para su concesión será precisa la solicitud del interesado que deberá ir acompañado del informe de un Arquitecto que certifique el estado de ruina del inmueble y la inhabilitación del mismo. En cualquier caso el inmueble deberá estar libre de vecinos.

MODIFICACIÓN TASAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA 2023

EXPTE: 1657/2022

Art. 20º.- Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y condiciones del servicio.

20.1.- hecho imponible: está constituido por el abastecimiento de agua potable de la red general municipal de suministro a los domicilios, locales, empresas y obras.

20.2.- cuota tributaria: será la resultante de aplicar la siguiente tarifa: a/ por derecho de acometida:

- Por acometida de ½"	65,20€
- Por acometida de ¾"	93,05€
- Cuota fija cada ¼"	26,50€

b/ por consumo trimestral, tanto sean acometidas fijas como provisionales:

- hasta 40 m3 de consumo, 0,26 Eur.
- de 40 a 60 m3 de consumo, 0,81 Eur.
- más de 60 m3 2,15 Eur.
- más de 40 m3 (industrias), 0,49 Eur.

A efectos de esta ordenanza, se entenderá por industrias aquellas actividades económicas que, mediante el uso de instalaciones industriales (naves, pistas, etc.) se dedique a transformar materias primas en productos de consumo final o intermedio.

Los comercios y locales que realicen actividades económicas que su actividad no encaje con el párrafo anterior no tendrán la consideración de industria.

c/ por mantenimiento: cuota fija semestral de 8,00 Eur. en concepto de gastos de inspección, lectura y revisión de los contadores; esta cantidad será cobrada conjuntamente con el importe derivado del suministro de agua en los plazos previstos.

d/ si al tomar la lectura semestral se observase que un contador no funciona correctamente, se girará el recibo por 80 m3 por vivienda, a la vez que se ordena su inmediata reparación o sustitución.

e) si durante dos semestres consecutivos no se hubiera podido realizar la lectura del contador, se cobrará una cuota equivalente a 40m3, no pudiendo compensarse con la lectura posterior.

f) Cuando se detecte la existencia de un consumo de agua y el usuario del mismo no figure en el padrón, será dado de alta de oficio, notificándole dicha resolución y requiriéndoles para que proceda a dar de alta el contador. Mientras no dispusiera de alta, se cobrará una cuota equivalente a 80m3.

20.3.- condiciones del suministro:

a/ Todo enganche a la red deberá ser concedido previamente por Decreto de alcaldía, a solicitud de los interesados, presumiéndose que con este acto aceptan todas las condiciones establecidas en la presente ordenanza. No obstante, en casos de urgencia, y previa autorización del Alcalde, podrá realizarse la acometida, debiendo procederse de inmediato a su regularización.

A efectos de la organización y coordinación con el Instituto Aragonés del Agua y teniendo en cuenta la nueva regulación del Impuesto Medioambiental de Aguas Residuales (IMAR), en la solicitud deberá constar el uso para que se va a emplear el agua, distinguiéndose entre uso doméstico o no doméstico.

La resolución de alcaldía autorizando el suministro y la correspondiente conexión será requisito indispensable para el disfrute regular del servicio, comenzando en el momento en el que los empleados municipales comuniquen la conexión efectivas del suministro.

b/ El periodo mínimo de conexión a este servicio será de un trimestre. Si el tiempo de utilización es inferior, se procederá de la siguiente forma:

* en caso de baja en el suministro, se abonará la cuota mínima trimestral y el volumen consumido.

* en caso de cambio de titularidad, se practicará la normal liquidación del consumo habido en el semestre, que deberá ser abonado por el titular saliente, y en su defecto, por el entrante, sin que se le preste servicio hasta tanto no estén satisfechas las cuotas anteriores.

El importe abonado podrá ser repercutido, en la parte proporcional, en la otra persona. El Ayuntamiento podrá exigir fianza, en forma de aval o cualquier otra, para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago.

c/ Dado el carácter básico de este servicio, la falta de pago de las cuotas no dará lugar a su privación, salvo que de los Padrones Municipales se deduzca o por signos externos se aprecie que el deudor puede hacer frente a este débito sin menoscabo de la atención de otras necesidades vitales; en este caso, se presumirá su renuncia tácita a recibirlo. Decretado el corte del servicio, su reanudación requerirá el abono de nuevos derechos de acometida si transcurren más de quince días desde que se realice dicho corte. Todo ello sin perjuicio de la normal continuación del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

d/ Cada finca deberá tener toma directa para el suministro de la red general. Las acometidas de agua tendrán una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con tapa metálica.

e/ Todo suministro deberá estar provisto de contador homologado, que se adquirirá por el usuario en el momento de obtener la concesión y se instalará en un lugar de fácil acceso para su lectura y mantenimiento. El contador podrá comprarse al Ayuntamiento o libremente; en este último caso, el empleado municipal verificará su homologación y condiciones. Todos los contadores estarán precintados, con el fin de evitar su manipulación.

f/ Los empleados municipales procederán a cancelar toda conexión que no disponga de contador y no se instale en el plazo de diez días desde que sea requerido el interesado.

g/ Se procurará que cada vivienda disponga de un contador individual. En caso de contadores colectivos, se abonarán tantos mínimos como viviendas haya, y se multiplicará por este número las cifras de consumo semestral señaladas anteriormente.

h/ Si el curso de las aguas experimentase en alguna parte, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, insuficiencia de caudal o cualquier otra circunstancia, no podrán los usuarios hacer reclamación alguna en concepto de daño o perjuicio; no obstante, el Ayuntamiento estará obligado a realizar las actuaciones oportunas para garantizar un correcto suministro a la mayor brevedad.

i/ El Ayuntamiento, a través de su personal, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas en cualquiera de sus puntos. Los abonados deberán permitir la entrada en sus fincas a estos empleados a los solos efectos de comprobar que las condiciones de suministro son correctas; esta facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas y defraudaciones en general. En casos de oposición, se procederá al corte en el suministro hasta tanto no se realice la inspección y se subsanen las deficiencias que se hubiesen detectado.

j/ Las obras de enganche a la red general y suministro y colocación de tuberías hasta el contador serán a cargo del interesado, pudiendo realizarse por su cuenta o por personal municipal. En el primer caso, el empleado competente revisará la instalación realizada y procederá a su precintado.

k/ La lectura del contador se realizará semestralmente. Si al ir a realizarla estuviese cerrada la finca, el empleado municipal dejará un impreso donde el usuario puede apuntar el consumo realizado y entregarlo en las oficinas del Ayuntamiento, facturándose por ese importe. Si no lo hiciere, se le aplicará únicamente la cuota de mantenimiento, acumulándose el consumo que se vaya haciendo hasta que pueda ser comprobado.

4.- Régimen de infracciones y sanciones:

a/ se considerarán infracciones en esta materia:

- * hacer uso de este servicio sin la preceptiva concesión
- * negarse a facilitar la entrada en la finca al empleado municipal para hacer la lectura del contador o comprobar la regularidad de la instalación
- * utilizar una acometida individual para dar servicio a dos o mas viviendas o locales
- * manipular el contador
- * destruir o alterar el precinto
- * cualquier otra actuación de la que se deduzca la existencia de fraude o aprovechamiento indebido del servicio.

b/ las infracciones enumeradas en el párrafo anterior se sancionarán, previa instrucción del oportuno expediente, con multa de 30 Eur. a 150 Eur. Para la graduación de la sanción en cada caso concreto se atenderá a:

- * existencia o no de ánimo de lucro
- * volumen de agua que se estime defraudado
- * época del año en que se realice la infracción
- * reiteración o reincidencia
- * voluntariedad en el hecho
- * cualquier otra circunstancia que los órganos municipales estimen que agrava o atenúa la responsabilidad.

Causas de suspensión:

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro a los abonados de este artículo en los casos siguientes:

a) Por el impago de los recibos y liquidaciones emitidos dentro de los plazos establecidos al efecto, considerando los términos fijados en el apartado 3 c).

b) Por negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones, o por no permitir la entrada del personal debidamente autorizado y acreditado por el Ayuntamiento para revisar las instalaciones o proceder a la lectura del contador.

c) Cuando el usuario disponga de suministro sin contratar póliza a su nombre que le ampare, y se niegue a suscribirla previo requerimiento municipal.

d) Cuando el abonado utilice el suministro para usos distintos al contratado.

e) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza de suministro.

20.5.1- Procedimiento de suspensión del suministro

1. En los casos previstos en el artículo anterior en los que proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento notificará al abonado el inicio de actuaciones, por correo certificado o por cualquier otro medio del que quede constancia de su recepción.

En caso de imposibilidad de notificar personalmente, o que no se reciba la notificación por el interesado o que se desconozca su domicilio se expondrá un edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por un plazo de 15 días, dándose por notificado a su finalización.

2. La notificación de la suspensión del suministro deberá incluir los siguientes datos:

- Nombre y dirección de notificación del abonado.
- Identificación de la finca afectada.
- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
- Causas justificativas de la suspensión.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas municipales donde se puedan subsanar las causas que originaron el inicio de actuaciones.
- Indicación del plazo para formular reclamaciones contra la suspensión.

3. Si el abonado presentara reclamación contra la notificación efectuada, el Ayuntamiento no podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la misma, ni tampoco si, impugnada la resolución desestimatoria, se garantiza la deuda.

4. La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en otro en que por cualquier motivo no haya servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en la víspera de un día en que coincida alguna de estas circunstancias.

La suspensión del suministro supondrá la BAJA en el servicio, procediéndose a quitar el contador y sellar la entrada del servicio de agua a la finca afectada. Dichas operaciones serán a costa del usuario.

20.5.2.- Restablecimiento del servicio

1. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas, que originaron la suspensión del suministro.

2. El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del abonado de los gastos ocasionados por esta operación, cuyo importe equivaldrá al ALTA en el servicio, por derechos de conexión de acometida. En ningún caso se podrá exigir el pago de este importe si no se hubiera efectuado la suspensión del suministro.

3. Las BAJAS VOLUNTARIAS en el servicio se realizarán por el titular del servicio. En caso de solicitud posterior a realizada la baja en el servicio; de una nueva alta en el Servicio supondrá el pago del ALTA del mismo de los servicios de suministro de Agua y Vertido; así como la instalación del contador, en su caso y los gastos que conlleve dicha alta serán a costa del usuario solicitante del alta.

20.6. Consumos atípicos en las instalaciones particulares.

En los supuestos de periodos con consumos atípicos como consecuencia de averías, fugas, o problemas en las instalaciones particulares de un abonado, podrá realizarse una regularización de los periodos afectados, previa petición del titular de la póliza y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el exceso de consumo se deba a la existencia de una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo.

b) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.

c) Que los consumos posteriores a la solicitud de la póliza afectada se correspondan con los considerados habituales.

Cuando se cumplan los requisitos establecidos anteriormente, la cuota se ajustará a los siguientes criterios:

a) El consumo habitual, obtenido del histórico disponible de la póliza, se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes en el periodo que deba ser ajustado.

b) El exceso de consumo se facturará al precio 0,26 euros/metro cúbico.

La regularización se retrotraerá como máximo un año, contado desde la facturación anterior a aquella en que los consumos se consideren normalizados, atendiendo a las peculiaridades de cada póliza.

20.7. Gastos y comprobaciones por el funcionamiento anormal o normal del servicio de abastecimiento de aguas

En caso de que la persona que disfrute legalmente del suministro de agua aprecie daños materiales en bienes de su propiedad y crea que son a causa del servicio de abastecimiento de agua potable, del sistema de evacuación de aguas residuales o de otro servicio municipal relacionado con las aguas, deberá avisar al Ayuntamiento de Alcorisa mediante una solicitud de inspección del servicio de abastecimiento de agua.

Los servicios municipales, en la medida de su disponibilidad, procederán a investigar y a realizar un informe del origen de los daños causados y si se debe a causa del inadecuado o incorrecto funcionamiento del servicio municipal de agua.

En todo caso, será la persona que disfrute legalmente del suministro de agua la que deba sufragar anticipadamente los gastos derivados de los estudios y las comprobaciones necesarias para la averiguación del origen de los supuestos daños causados por el servicio municipal de abastecimiento o evacuación de aguas, sin perjuicio de que posteriormente pudiera exigir al Ayuntamiento de Alcorisa el reintegro de estas cantidades, siempre que concurrieran los requisitos necesarios para ello.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-3669

ALCORISA

Expediente n.º: 1649/2022

CERTIFICADO DE SECRETARÍA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN PLENARIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 20,00 HORAS

Enrique Lorenzo Andreu Zamorano, secretario-interventor de este Ayuntamiento,

CERTIFICA

Que, tras el comentario y discusión del punto cuarto del orden del día del pleno ordinario celebrado el 20 de octubre de 2022, titulado : “Expediente 1649/2022, modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del IBI y el ICIO “ el pleno aprobó por unanimidad de sus asistentes el siguiente acuerdo:

Se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

TEXTOS:**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la citada norma y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

o De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

o De un derecho real de superficie.

o De un derecho real de usufructo.

o Del derecho de propiedad.

- La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

- A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

- No están sujetos al Impuesto:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

o Los de dominio público afectos a uso público.

o Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación

o Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del RD Legislativo 2/2004, los siguientes bienes:

1.a.a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

1.a.b.) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

1.a.c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución

1.a.d.) Los de la Cruz Roja Española

1.a.e.) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

1.a.f.) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

1.a.g.) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

1. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.b.1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

1.b.2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

2. Exención potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

3. En aplicación del artículo 62.4 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de mayo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles rústicos cuya cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo no supere la valoración catastral de mil euros (1.000,00 €).

4. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos. Responsables

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible que se describe en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Base imponible

1 La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

ARTÍCULO 6. Base liquidable

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 7 de la Ordenanza. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

2. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 7. Reducción de la base imponible

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1°. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2°. La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1°. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2°. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3°. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4°. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

▪ Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

▪ La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del RD Legislativo 2/2004.

▪ La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

▪ El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 70 de la LHL). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

1. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,64 %
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,62%
- c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,30%

ARTÍCULO 9. Bonificaciones obligatorias

1. Se establezca una bonificación del 50% favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta. La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

a) Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el Colegio profesional o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

e) Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

2. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

3. Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del RD Legislativo 2/2004, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas

ARTÍCULO 10. Bonificaciones por fomento de empleo.

1. Las bonificaciones por fomento de empleo serán las siguientes:

A) Actividades que hayan incrementado el promedio medio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, o trabajadores incluidos en el régimen especial de trabajadores autónomos para actividades desarrolladas en suelo no urbanizable, en relación con el período anterior a aquél. Para el cómputo de este incremento, se contabilizarán los trabajadores en plantilla a 31 de diciembre de ambos ejercicios.

A estos efectos, a la cuota resultante se aplicará una bonificación de los siguientes porcentajes:

- Un 20% si se realizan entre 1 y 5 contratos indefinidos.
- Un 30% si se realizan entre 6 y 10 contratos indefinidos.
- Un 40% si se realizan entre 11 y 15 contratos indefinidos.
- Un 50% si se realizan entre 16 y 20 contratos indefinidos.
- Un 60% si se realizan entre 21 y 25 contratos indefinidos.
- Un 65% si se realizan entre 26 y 30 contratos indefinidos.

- Un 70% si se realizan más de 31 contratos indefinidos.

Habrá un incremento del 5% adicional si, alguno de los contratos indefinidos realizados, lo son con trabajadores en situación de desempleo que pertenezcan a cualquiera de los siguientes colectivos: personas que se encuentren en situación de desempleo durante dos años o más, mujeres, mayores de 45 años, menores de 25 años.

Habrá un incremento del 10% adicional si alguno de los contratos indefinidos realizados, lo son con personas con minusvalía igual o superior al 33% o discapacitados.

Para la aplicación efectiva de la bonificación prevista en este apartado, no resulta necesaria la declaración de especial interés o utilidad municipal, si bien, los interesados habrán de presentar petición expresa de concesión de la bonificación de la cuota del impuesto junto con la documentación prevista en el apartado 5 de este artículo, la cual será resuelta mediante Decreto de la Alcaldía.

B) Los sujetos pasivos titulares de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán obtener una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, durante cinco ejercicios económicos.

Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 3 trabajadores afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Alcorisa. A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que los trabajadores contratados:

- 1) Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- 2) No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo.
- 3) Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Alcorisa.
- 4) Sean demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Aragonés de Empleo

Dicha bonificación se aplicará durante cinco ejercicios económicos, debiendo mantenerse en todos ellos las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento. Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal, junto con la documentación prevista en el apartado 5 de este artículo. Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionantes se consideren necesarios. Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento. Concluido el período de los cinco ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento. El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

La bonificación prevista alcanzará a los siguientes baremos:

1º año de funcionamiento:	90%.
2º año de funcionamiento:	80%.
3º año de funcionamiento:	70%.
4º año de funcionamiento:	60%.
5º año de funcionamiento:	50%.

2. Estas bonificaciones de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se establecen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica y afectan a los bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá al Pleno de la Corporación y sea acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. Requisitos. El bien inmueble será declarado de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- El bien inmueble sito en el término municipal deberá estar destinado a la actividad empresarial señalada en el Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas, siempre que aporten la pertinente licencia de apertura y estén dados de alta en la Agencia Tributaria a efectos del impuesto sobre actividades económicas.

▪ Las empresas que se ubiquen en los inmuebles para los que se solicite la bonificación deberán permanecer abiertos durante todo el año natural correspondiente a aquel en el que se solicita la bonificación.

▪ La concesión de la presente bonificación estará condicionada al mantenimiento de los citados requisitos, pudiendo este Ayuntamiento efectuar en cualquier momento durante el ejercicio de la concesión controles que verifiquen el mantenimiento de dichos requisitos. En caso de no mantenerse durante el ejercicio para el que se conceda la bonificación los requisitos que han dado lugar a la concesión de la bonificación, este Ayuntamiento procederá a efectuarla liquidación del importe bonificado y se efectuará su notificación al interesado para que proceda a su abono dentro de los plazos establecidos en la Ley General Tributaria.

4. Plazo. La solicitud de concesión de esta bonificación deberá presentarse en el registro del Ayuntamiento hasta el 31 de marzo del año a que se refiere la misma o si este fuera festivo hasta el inmediato hábil posterior del ejercicio al que se refiere la bonificación y surtirá efectos únicamente para el citado ejercicio salvo lo previsto en el apartado 1 b). Dicha bonificación deberá solicitarse cada año mientras no se acuerde su derogación por el Ayuntamiento.

5. Documentación a presentar junto con la solicitud. Los interesados en la concesión de esta bonificación deberán presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- Licencia de inicio de actividad o de apertura correspondiente al inmueble cuya bonificación se solicita.
- Fotocopia del recibo del impuesto sobre actividades económicas pagado correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud. En el caso de no existir recibo por estar exento del impuesto o ser una empresa de nueva creación deberá presentarse copia del alta en el impuesto efectuada en la Agencia Tributaria.
- Fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles pagado correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud y al inmueble en el que se ejerce la actividad empresarial.
- Documentos relativos al alta en la Seguridad Social de los Trabajadores de la empresa (modelos TC1 y TC2 mensuales)
- Declaración responsable del obligado tributario en la que ponga de manifiesto el compromiso del mantenimiento de la plantilla de trabajadores durante todo el año.

6. Las bonificaciones contempladas en este artículo no son aplicables simultáneamente, por lo que en el supuesto de que un sujeto pasivo tenga derecho a más de una de ellas se le aplicará de oficio la más favorable, salvo que por escrito el sujeto pasivo optara por otra bonificación.

ARTÍCULO 11. Bonificaciones por concurrir circunstancias sociales, culturales y/o histórico artísticas

1. Las bonificaciones por concurrir circunstancias sociales, culturales y/o histórico artísticas serán las siguientes:

- 25% para inmuebles en los que se desarrolle una actividad con incidencia baja
- 50% para inmuebles en los que se desarrolle una actividad con incidencia media
- 95% para inmuebles en los que se desarrolle una actividad con incidencia alta

2. Estas bonificaciones de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se establecen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica y afectan a los bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales y/o histórico artísticas que justifiquen tal declaración. Corresponderá al Pleno de la Corporación y sea acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. Requisitos. El Pleno declarará que el bien inmueble es de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales y/o histórico artísticas, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- El bien inmueble sito en el término municipal deberá estar destinado a actividad social, cultural y/o histórico artística que justifiquen la declaración de especial interés o utilidad municipal
- Las actividades que se ubiquen en los inmuebles para los que se solicite la bonificación deberán permanecer abiertos durante todo el año natural correspondiente a aquel en el que se solicita la bonificación.

La concesión de la presente bonificación estará condicionada al mantenimiento de los citados requisitos, pudiendo este Ayuntamiento efectuar en cualquier momento durante el ejercicio de la concesión controles que verifiquen el mantenimiento de dichos requisitos. En caso de no mantenerse durante el ejercicio para el que se conceda la bonificación los requisitos que han dado lugar a la concesión de la bonificación, este Ayuntamiento procederá a efectuarla liquidación del importe bonificado y se efectuará su notificación al interesado para que proceda a su abono dentro de los plazos establecidos en la Ley General Tributaria.

1. Plazo. La solicitud de concesión de esta bonificación deberá presentarse en el registro del Ayuntamiento hasta el 31 de marzo del año a que se refiere la misma o si este fuera festivo hasta el inmediato hábil posterior del ejercicio al que se refiere la bonificación y surtirá efectos únicamente para el citado ejercicio. Dicha bonificación tendrá una duración de 4 años mientras no se acuerde su derogación por el Ayuntamiento.

2. Documentación a presentar junto con la solicitud. Los interesados en la concesión de esta bonificación deberán presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- Licencia de inicio de actividad o de apertura correspondiente al inmueble cuya bonificación se solicita.

Fotocopia del recibo del impuesto sobre actividades económicas pagado correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud. En el caso de no existir recibo por estar exento del impuesto o ser una empresa de nueva creación deberá presentarse copia del alta en el impuesto efectuada en la Agencia Tributaria.

Fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles pagado correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud y al inmueble en el que se ejerce la actividad empresarial.

Memoria justificativa de la actividad realizada en el inmueble con especial referencia a las circunstancias por las que el inmueble puede ser merecedor de la concesión de bonificación, junto con la documentación que acredite tales extremos.

6. Las bonificaciones contempladas en este artículo no son aplicables simultáneamente con las previstas en el artículo anterior, por lo que en el supuesto de que un sujeto pasivo tenga derecho a más de una de ellas se le aplicará de oficio la más favorable, salvo que por escrito el sujeto pasivo optara por otra bonificación.

ARTÍCULO 12. Bonificaciones por familias numerosas

1. Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Tal bonificación afectará únicamente a los bienes inmuebles urbanos de uso residencial que constituyan la vivienda habitual del sujeto pasivo, figurando de este modo en el Padrón de Habitantes.

Nº DE MIEMBROS	RENTA ANUAL (€)
----------------	-----------------

1	14.001,00
2	18.621,33
3	23.241,66
4	28.001,00
5	34.741,20
6	41.689,44
7	48.637,68
8	55.585,92

2- Reglas para su determinación:

a) Concepto de Familia Numerosa: Será de aplicación el artículo 2 de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, cuya última modificación es de fecha 28 de julio del 2015; en relación con las equiparaciones a familia numerosas reguladas en dicho precepto, las situaciones de incapacidad, discapacidad, minusvalía y orfandad en hijos/hermanos, así que como de discapacidad o incapacidad en el caso de ambos ascendientes (o sólo uno de ellos en caso de discapacidad igual o superior al 65 %), determinarán que dichos miembros de la unidad familiar computen como un hijo/hermano adicional a los efectos de esta bonificación. Se incluyen nuevas situaciones familiares (supuestos de monoparentalidad, ya sean de origen, ya sean derivados de la ruptura de una relación matrimonial por separación, divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores), se introduce una equiparación plena entre las distintas formas de filiación y los supuestos de acogimiento o tutela. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente título oficial de familia numerosa expedido por la DGA, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Alcorisa, salvo en aquellos supuestos de acogimiento, tutela o adopción en los que, por razones de seguridad, el menor o incapaz deba estar empadronado en un registro público distinto al padrón municipal de habitantes, siempre que dicha circunstancia quede acreditada documentalmente.

b) Concepto fiscal de vivienda habitual: será de aplicación el artículo 53 del Reglamento del IRPF aprobado por RD 1775/2004, de 30 de julio.

c) Normas de gestión de la bonificación: La presente bonificación tiene carácter rogado. La solicitud de bonificación podrá presentarse hasta el 31 de marzo del año a que se refiere la misma o si este fuera festivo hasta el inmediato hábil posterior. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del interesado

b) Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del Título, en el plazo de un mes desde su obtención.

c) Certificado de residencia y empadronamiento colectivo, expedido por el Ayuntamiento.

d) Copia de la escritura de propiedad del inmueble o, en su caso, de la documentación acreditativa del derecho que constituya el hecho imponible del impuesto. En su defecto, último recibo del impuesto abonado o Certificado de la Oficina Virtual del

Catastro

e) Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta, o en su defecto, certificado negativo de declaración, referida a los ingresos de la unidad familiar. En caso de certificado negativo se aportará certificado acreditativo de la pensión recibida por el solicitante. Todo ello referido al ejercicio anterior al que solicita la bonificación.

f) Los requisitos exigidos para la concesión de esta bonificación deben cumplirse plenamente e el momento del devengo del impuesto, esto es, el primer día del año natural. Si se produjeran modificaciones en las condiciones determinantes de la declaración de la bonificación, el sujeto pasivo se constituye en la obligación tributaria formal de comunicarlas a la Entidad Local gestora del impuesto antes del 31 de enero del año siguiente al que se produzca la modificación. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de dichas variaciones, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado.

d) Duración: Dado que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana tiene un devengo periódico y que la capacidad económica de las familias numerosas puede variar anualmente la bonificación establecida en este artículo deberá solicitarse cada año y acreditarse en cada ejercicio los ingresos de la unidad familiar.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

e) Compatibilidad: Esta bonificación es compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

ARTÍCULO 13. Bonificaciones por instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo

1. Los bienes inmuebles de carácter residencial, en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

2. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente. Será necesario, en todo caso, que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 2,5 m² por cada 100 m² de superficie construida y que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 5 kw por cada 100 m² de superficie construida.

3. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

4. No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

5. Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto hasta del 31 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, adjuntando la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifica la concesión de dicho beneficio relacionada en el apartado tercero de este artículo.

6. La presente bonificación no es compatible con las previstas en los artículos 10 y 11 de esta ordenanza, pero sí con la establecida a favor de titulares de familias numerosas del apartado anterior sin que la bonificación resultante de la aplicación simultánea de los mismos exceda del 75 % de la cuota tributaria.

7. Anualmente los servicios técnicos municipales podrán, comprobar el aprovechamiento efectivo de la energía solar y requerir la documentación justificativa del mismo.

ARTÍCULO 14. Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

ARTÍCULO 15. Obligaciones formales

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente

licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

ARTÍCULO 16. Pago e ingreso del Impuesto.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Las notificadas entre el día 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificadas entre el día 16 y el último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o el inmediato hábil siguiente.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo correspondiente del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora.

ARTÍCULO 17. Gestión tributaria y catastral del Impuesto.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para el término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.

3. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

5. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

6. De conformidad con lo regulado en los artículos 9 y 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el pago de los recibos correspondientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, siempre que su importe sea superior a 50 euros, se realizará en dos fracciones, sin intereses, dentro del mismo ejercicio. El calendario de pago será el siguiente:

A) Recibos domiciliados.

a) En el primer plazo se cargará el 50% del importe del recibo el primer día del periodo de pago y si este es devuelto y no pagado íntegro dentro del período de cobro voluntario, se pasará a ejecutiva el recibo completo.

b) El segundo plazo se cargará cuatro meses más tarde, si se devolviese algún recibo de este segundo plazo se pasará a ejecutiva el recibo no pagado y se contemplará el primer pago como una entrega a cuenta.

B) Recibos no domiciliados, se deberán pagar en un único plazo a través de las entidades colaboradoras.

ARTÍCULO 18. Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificaciones del Impuesto.

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 10 de noviembre de 2020 comenzando su aplicación el 1 de enero de 2021 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Volvió a ser modificada el 20 de octubre de 2022, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta que no se apruebe su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 20 de octubre de 2022 comenzando su aplicación el 1 de enero de 2023 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa. B) MODIFICACIONES

1/ Aprobación inicial:

Reclamaciones: No se presentaron

Publicación texto definitivo:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-3672

ALCORISA

Expediente n.º: 1649/2022

CERTIFICADO DE SECRETARÍA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN PLENARIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 20,00 HORAS

Enrique Lorenzo Andreu Zamorano, secretario-interventor de este Ayuntamiento,
CERTIFICA

Que, tras el comentario y discusión del punto cuarto del orden del día del pleno ordinario celebrado el 20 de octubre de 2022, titulado : "Expediente 1649/2022: modificaciones de las ordenanzas fiscales del Impuesto de Bienes Inmuebles y del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras" el pleno aprobó por todos los votos a favor menos una abstención de un concejal, el siguiente acuerdo:

Se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

TEXTOS:

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico.

El Ayuntamiento de Alcorisa, de conformidad con cuanto establecen el número 1 del artículo

15; el número 2 el artículo 59 y los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición y ordenación de la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- El impuesto se regirá, en este municipio, por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los referidos artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollan; y por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización en el término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición

ARTÍCULO 3. Actos Sujetos.

Están sujetos todos los actos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para implantación, ampliación modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras y los usos que se haya de realizar con carácter provisional.

d) La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.

e) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación, terraplenado, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

f) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.

g) Las obras de cierre de solares o terrenos y de las cercas, andamios y andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.

i) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o cercas que contengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

j) Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que de destine el subsuelo.

k) Y, en general, los demás actos que señalen los planes, normas u ordenanzas, sujetos a licencia municipal.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTÍCULO 5. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Está exenta del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

En este Impuesto se reconocen beneficios fiscales expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por creación de empleo indefinido para trabajadores que vayan a prestar servicios en el centro objeto de la construcción, instalación u obra que se bonifica.

a) Un 10% si se realizan entre 1 y 5 contratos indefinidos.

b) Un 15% si se realizan entre 6 y 10 contratos indefinidos.

c) Un 20% si se realizan entre 11 y 15 contratos indefinidos.

d) Un 25% si se realizan entre 16 y 20 contratos indefinidos.

e) Un 30% si se realizan entre 21 y 25 contratos indefinidos.

f) Un 35% si se realizan entre 26 y 30 contratos indefinidos.

g) Un 40% si se realizan 31 o más contratos indefinidos.

Habrà un incremento del 5% adicional si, alguno de los contratos indefinidos realizados, lo son con trabajadores en situación de desempleo que pertenezcan a cualquiera de los siguientes colectivos: personas que se encuentren en situación de desempleo durante dos años o más, mujeres, mayores de 45 años, menores de 25 años.

2. Habrá un incremento del 10% adicional si alguno de los contratos indefinidos realizados, lo son con personas con minusvalía igual o superior al 33% o discapacitados personas con minusvalía igual o superior al 33% o discapacitados.

3. La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previo dictamen vinculante de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Empleo, y a solicitud previa del sujeto pasivo.

4. Previamente a la declaración de especial interés la empresa deberá presentar una memoria detallada que deberá ser ratificada por el Pleno de la Corporación en la que se hará constar:

a) El número concreto de puestos de trabajo a crear, así como detalle del perfil de los mismos, categoría profesional y demás circunstancias necesarias para el cálculo del beneficio fiscal.

b) El compromiso de los contratos serán indefinidos.

c) El compromiso de que la duración de los contratos de trabajo será, como mínimo, de 2 años, contados desde el inicio de la actividad o de la ampliación de la misma si se trata de empresas ya existentes o en funcionamiento.

d) El compromiso de justificar documentalmente la contratación, para lo cual deberá aportarse para cada ejercicio una relación de todos los trabajadores contratados donde se indicará nombre y apellidos, NIF, Número de afiliación a la Seguridad Social y fecha de inicio de prestación de los servicios.

e) Indicación del número de trabajadores existentes en la empresa antes de la solicitud de licencia de obras.

f) Cualesquiera otros aspectos relevantes a efectos de la ampliación de la bonificación prevista en los apartados 2 y 3 de este artículo

g) Justificación, mediante documentos expedidos por los organismos competentes de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

5. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la creación de empleo será de un mes a contar desde el inicio de la actividad.

6. El cómputo de las nuevas incorporaciones se efectuará mediante la diferencia entre el número de trabajadores existentes en la empresa antes de la solicitud de la licencia de obras y el número de trabajadores existentes después del inicio de la actividad.

7. La declaración de especial interés y la correspondiente bonificación se otorgarán con carácter provisional, a la espera del cumplimiento íntegro de lo que se haya establecido en la memoria que la empresa haya presentado en el Ayuntamiento.

8. El incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo o en la memoria que la empresa suscriba, dará lugar a la pérdida de la bonificación y a la consiguiente liquidación de la cuota bonificada con el interés de demora que corresponda por parte de los servicios municipales.

9. A tales efectos la Concejalía de Economía, Hacienda y Empleo del Ayuntamiento emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos que motivaron la concesión provisional de la bonificación.

10. Las bonificaciones establecidas en este artículo son incompatibles con las que se establecen en el artículo siguiente; por lo que no pueden ser aplicadas de forma simultánea. A tal efecto será el sujeto pasivo quien deberá indicar concretamente en su solicitud la bonificación que pide.

11. La concesión de la bonificación se resolverá mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones por incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar

1. Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará reservada a bienes inmuebles de carácter residencial, condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

2. No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de energía solar sea obligatoria a tener de la normativa específica en la materia.

3. Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir el siguiente requisito: Acreditar que las construcciones, instalaciones y obras se corresponden con sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar del inmueble. Además deberá aportarse tanto las mediciones como el presupuesto de ejecución material detallado. Dicho presupuesto, en caso de incluirse también en la licencia obras no bonificables deberá desglosarse en dos apartados:

- Presupuesto de obras para las actuaciones de mejora.

- Presupuesto de resto de obras

3. La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo presentar el eventual beneficiario la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que justifique la concurrencia de la circunstancia señalada en el apartado número 1 de este artículo.

4. El incumplimiento de la condición que da lugar a la bonificación supondrá su inmediata revocación, mediante Decreto de Alcaldía previa audiencia del beneficiario. Si tras la oportuna inspección se comprobare que el

incumplimiento deriva del falseamiento de datos o cualquier otra circunstancia que manifieste un designio falaz por parte del solicitante vendrá obligado a reintegrar la bonificación obtenida con los correspondientes intereses.

5. La concesión de la bonificación se resolverá mediante Decreto de Alcaldía y será incompatible con el resto de bonificaciones previstas en esta ordenanza.

6. Se faculta a la Alcaldía para la aprobación de las normas necesarias para la aplicación y gestión de las bonificaciones contempladas en este artículo así como del procedimiento para su concesión, modelos de solicitud y documentación necesaria en cada una de ellas.

ARTÍCULO 9. Bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales.

1. Se establece una bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto, para aquellas Entidades, sin ánimo de lucro, que se dediquen generalmente al cuidado y atención de personas mayores de edad, niños, colectivos de disminuidos psíquicos o físicos y otras de similares características con evidente interés social.

2. La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previo dictamen vinculante de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Empleo, y a solicitud previa del sujeto pasivo.

3. La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo presentar el eventual beneficiario la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que justifique la concurrencia de la circunstancia señalada en el apartado número 1 de este artículo, como fundamento de la bonificación. En el momento de la petición se presentará una descripción de la actividad realizada o de la que se va a ejercer, manifestando un compromiso firme de su ejecución. La realización de la actividad en la cual se basa la bonificación se comprobará una vez que la Entidad esté en pleno funcionamiento, o en un plazo máximo de tres años.

4. El incumplimiento de la condición que da lugar a la bonificación supondrá su inmediata revocación, mediante Decreto de Alcaldía previa audiencia del beneficiario. Si tras la oportuna inspección se comprobase que el incumplimiento deriva del falseamiento de datos o cualquier otra circunstancia que manifieste un designio falaz por parte del solicitante vendrá obligado a reintegrar la bonificación obtenida con los correspondientes intereses.

5. La concesión de la bonificación se resolverá mediante Decreto de Alcaldía.

6. Se faculta a la Alcaldía para la aprobación de las normas necesarias para la aplicación y gestión de las bonificaciones contempladas en este artículo así como del procedimiento para su concesión, modelos de solicitud y documentación necesaria en cada una de ellas.

ARTÍCULO 9. Bonificaciones por mejora de las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas

1. Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente. A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

2. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración tributaria municipal.

3. Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente. No obstante, se considerará afecto a una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

b) Acreditar la residencia habitual en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra. Tratándose de construcciones, instalaciones y obras que afecten a los elementos comunes del edificio la acreditación de los requisitos anteriores bastará con que la aporte cualquiera de los residentes en el edificio.

c) Acreditar que las construcciones, instalaciones y obras se corresponden con las nuevas prestaciones de acceso y habitabilidad del inmueble. Además deberá aportarse un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

4. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

5. La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, y se adjuntará la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.

6. La bonificación prevista en este apartado resulta incompatible con las demás bonificaciones establecidas en esta ordenanza

7. Se faculta a la Alcaldía para la aprobación de las normas necesarias para la aplicación y gestión de las bonificaciones contempladas en este artículo así como del procedimiento para su concesión, modelos de solicitud y documentación necesaria en cada una de ellas.

ARTÍCULO 10. Bonificaciones por especial interés o utilidad municipal al concurrir circunstancias histórico-artísticas.

1. Las calles que se especifican en el apartado siguiente podrán ser declaradas de especial interés municipal, por concurrir circunstancias histórico artísticas, y se establece para ellos las siguientes bonificaciones de la cuota tributaria del impuesto para las obras mayores entendiéndose por éstas las obras que tengan por objeto la edificación de nueva planta y la rehabilitación de edificios existentes, así como las que afecten a elementos estructurales de los mismos y acondicionamiento integral de locales y demoliciones de edificios:

- 80 % Otras actuaciones de rehabilitación

- 95 % Para actuaciones de nueva planta y de rehabilitación integral

2. Las calles sobre las que podrá proceder la bonificación de la cuota del impuesto son las siguientes: Santa Lucía, Mayor, La Virgen, San Valero, Baja, Arribas (números pares), El Figueral, Fulla, San Sebastián, Tubo, Forcada, La Purísima, El Portillo, La Mirada, Conrado, Horno, Peña y El Pilar.

3. Se entenderán como actuaciones de nueva planta y de rehabilitación integral, las actuaciones de rehabilitación que, tengan como objetivo la totalidad de un edificio, y cuyo proyecto contemple todas las siguientes actuaciones:

1.a.a) Actuaciones para la adecuación estructural de edificios

1.a.b) Actuaciones para la adecuación funcional de edificios, que incluyan la totalidad de actuaciones mínimas preferentes y no preferentes.

1.a.c) Actuaciones para la adecuación de la habitabilidad de las viviendas, que incluyan la totalidad de actuaciones mínimas preferentes y no preferentes.

4. Se entenderán como otras actuaciones de rehabilitación, las que tengan como objetivo la consolidación y reparación de edificios de antigüedad mayor de 40 años, y que no hayan sido rehabilitados integralmente en ese periodo de tiempo y cuyo proyecto contemple cualquiera de las actuaciones siguientes

1.a.a) Actuaciones para la adecuación estructural de edificios.

1.a.b) Actuaciones para la adecuación funcional, que contemple todas actuaciones comprendidas en las mínimas y preferentes y no preferentes de los edificios.

1.a.c) Actuaciones para la adecuación funcional que contemple todas actuaciones comprendidas en las mínimas y preferentes de todas las zonas comunes e instalaciones de los edificios en los que más del 70% de su superficie catastral esté destinada a viviendas.

1.a.d) Actuaciones para la adecuación de edificios: por Construcciones, instalaciones u obras de seguridad y salubridad.

5. Para la aplicación efectiva de la bonificación prevista en el punto 1 de este artículo, resultará necesaria y previamente la declaración de especial interés o utilidad municipal por el pleno mediante mayoría simple, si bien, los interesados habrán de presentar -junto con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o en su caso con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, y siempre antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras objeto de aquellas- petición expresa de concesión de la bonificación de la cuota del impuesto.

6. Se faculta a la Alcaldía para la aprobación de las normas necesarias para la aplicación y gestión de las bonificaciones contempladas en este artículo así como del procedimiento para su concesión, modelos de solicitud y documentación necesaria en cada una de ellas, excepto en lo relativo a la declaración de especial interés o interés municipal.

ARTÍCULO 12. Base imponible y liquidable

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella (art. 102.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo)

2. No forman parte de la base imponible:

a) El IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales.

b) Las tasas y precios públicos.

c) Las prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra.

d) Los honorarios de profesionales.

e) El beneficio empresarial del contratista.

f) Cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3. Se incluye en la base imponible del impuesto el coste de aquellos elementos inseparables de la obra que figuren en el proyecto para el que se solicitó la licencia de obras o urbanística o en su caso con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa y que carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada, incorporándose a ella en su aspecto estático o estructural, formando parte consustancial no solo del presupuesto de la obra, sino también, fundamentalmente, de las propias condiciones precisas para el cumplimiento de la finalidad a que la misma se dirige.

ARTÍCULO 13. Cuota tributaria

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 4%.

ARTÍCULO 14. Devengo

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística, presentado la declaración responsable o la comunicación previa.

ARTÍCULO 15. Gestión.

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible de la siguiente manera:

a) Si se presentase proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente, la base imponible se determinará por los técnicos municipales en función del presupuesto, de acuerdo con el coste estimado del proyecto que contendrá, en todo caso, materiales y mano de obra.

b) Si el particular presentase un presupuesto, el Ayuntamiento podrá optar por practicar una liquidación provisional del impuesto en función de dicho presupuesto o determinar la base imponible por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado.

c) Si el particular no aportase presupuesto (en obras menores) se considerará a efectos de la liquidación provisional del impuesto, que la base imponible asciende a 12.000,00 euros.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. Para la comprobación del coste real y efectivo, a que se refieren los apartados anteriores, el sujeto pasivo estará obligado a presentar a requerimiento de la Administración la documentación en la que se refleje este coste, como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que, a juicio del Ayuntamiento pueda considerarse válida para la determinación del coste real.

4. Cuando no se aporte esta documentación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en artículo 52 de la Ley General Tributaria.

5. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán abonar la liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

En aquellos supuestos en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el apartado anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

ARTÍCULO 16. Autoliquidación

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en los momentos siguientes:

a) Cuando se solicite la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa, los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar la autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, en el momento de efectuar la declaración o solicitud.

b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, los sujetos pasivos están igualmente obligados a practicar y abonar la autoliquidación en el plazo de un mes a partir del momento en que se produzca el devengo, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos. Cuando, en cualquiera de los dos casos, no se haya presentado la autoliquidación o se haya presentado o abonado por cantidad inferior a la correcta, el Ayuntamiento podrá efectuar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. La gestión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras se realizará de forma conjunta con la tasa que se devengue con motivo del otorgamiento de licencias urbanísticas, tramitación de comunicaciones y declaraciones responsables.

ARTÍCULO 17. Recaudación

La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 18. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto de los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión de 7 de agosto de 1989. La modificación aprobada provisionalmente en acuerdo de pleno de fecha 20 de octubre de 2022, entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2023, una vez que se efectúe la publicación en el B.O.P.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-3675

ALCORISA

Acuerdo del Pleno de fecha 20 de octubre de 2022 del Ayuntamiento de Alcorisa por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 30/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al RTGG.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito con cargo al RTGG.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito de crédito extraordinario para Crédito extraordinario para vallado nuevo recinto escombrera municipal partida 172.212, por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de octubre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
172	212	Vallado nuevo punto limpio	0	2000	2000
		TOTAL			

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al RTGG_, en los siguientes términos:
cargo a RTGG

Aplicación: económica			Descripción		
Cap.	Art.	Conc.			
8	7	00	RTGG		

			TOTAL INGRESOS		2000

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Núm. 2022-3673

ALCORISA

Acuerdo del Pleno de fecha 20 de octubre de 2022 del Ayuntamiento de Alcorisa por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 29/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinaria financiado con cargo al RTGG.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito extraordinario creación partida 1623.681 para gestión residuos escombrera.

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito extraordinario creación partida 1623.681 para gestión residuos escombrera financiado con cargo al RTGG por Acuerdo del Pleno de fecha 20/10/2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El expediente de modificación de créditos n.º 29/2022 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1623	681	Gestión de residuos escombrera municipal	0	25,000	25,000
		TOTAL			25,000

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	000	RTGG	25,000
			TOTAL INGRESOS	25,000

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Núm. 2022-3643

ARIÑO

Advertido error en la inserción de la publicación número 2022-2052, en la página 29 del BOPTE número 102 de fecha 31 de mayo de 2022, través del presente se procede a su corrección:

Donde dice:

Grupo de clasificación	Categoría Laboral	Vacantes	Fecha de adscripción	Sistema selección
C	Limpieza	2	Anterior a 01/01/2016	Concurso
C	Limpieza	1	2017	Concurso/oposición

Debe decir:

Grupo de clasificación	Categoría Laboral	Vacantes	Fecha de adscripción	Sistema selección
E	Limpieza	2	Anterior a 01/01/2016	Concurso
E	Limpieza	1	2017	Concurso/oposición

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Ariño, 19 de octubre de 2022. – El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Noé Serrano.

Núm. 2022-3642

MAZALEÓN

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mazaleón por la que se aprueba inicialmente expediente de cesión gratuita de los bienes patrimoniales.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de cesión gratuita de los bienes patrimoniales para regularización de suelos e instalaciones EDAR al IAA que se detallan a continuación:

REFERENCIA CATASTRAL	44154A006001590000UZ
LOCALIZACIÓN	polígono 6, parcela 159 paraje Sorteta
CLASE	Rústico

REFERENCIA CATASTRAL	44154A006001500000ZS
LOCALIZACIÓN	polígono 6, parcela 160 paraje Sorteta
CLASE	Rústico

Se convoca, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el 119.1.e) del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviem-

bre, del Gobierno de Aragón, por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que quienes pudieran tenerse por interesados en el mismo, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Núm. 2022-3637

ALBALATE DEL ARZOBISPO

BASES Y CONVOCATORIA CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL EN RÉGIMEN LABORAL FIJO A JORNADA COMPLETA

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.- Acordado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión de fecha 11 de octubre de 2022, es objeto de la presente convocatoria la provisión en régimen de derecho laboral mediante contrato fijo a tiempo completo de una plaza de Técnico Superior en Educación Infantil o Técnico Especialista en Jardín de Infancia para la Escuela Municipal de Educación Infantil de Primer Ciclo, por encontrarse vacante la misma.

Dicha plaza está dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo C1, nivel 15 y financiada mediante convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Para tomar parte en este concurso-oposición será necesario:

a) Ser español, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados en el art. 57 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos los 16 años y no superar la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni tener inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos o haber sido despedido como personal laboral en los términos establecidos en el art. 56.1 d) del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TERCERA.- Funciones principales a desarrollar en la Escuela Municipal de Educación Infantil de Primer Ciclo.

1. Supervisión e instrucción de niños de hasta tres años de edad. Cuidar a menores de estas edades y ayudarles a que aprendan los aspectos más básicos de la vida, desde hábitos de alimentación e higiene, hasta habilidades sociales y competencias motoras.

2. Ayudar al desarrollo psíquico, físico y social de las personas en esta primera etapa de su infancia.

3. Diseñar, implementar y evaluar proyectos y programas educativos de atención a la infancia en el primer ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con las propuestas pedagógicas elaboradas por un maestro con la especialización en Educación Infantil y la Administración Educativa del Gobierno de Aragón.

4. Generar un entorno seguro y en colaboración con otros profesionales y con las familias para los niños. Construir relaciones fluidas con el alumnado y sus familias.

5. Diseño y aplicación de actividades pedagógicas empleando los recursos y estrategias apropiadas junto a la Dirección del Centro.

6. Estar pendiente y dar respuesta a las necesidades de los menores. Actuar ante posibles incidentes o problemas transmitiendo seguridad y confianza, y aplicando los protocolos de actuación establecidos.

7. Coordinar su actividad con el Ayuntamiento para programar la intervención educativa y de atención social a la infancia a partir de las directrices existentes en la Educación Infantil.

8. Evaluar el proceso de intervención y los resultados obtenidos junto a la Dirección del Centro.

9. Cualquier otra tarea relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo.

CUARTA.- Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán a la Alcaldesa-Presidenta de la entidad local acompañadas de:

- Justificantes de los méritos a valorar en la fase de concurso, acreditados de la forma establecida en la base décima.

Las instancias se presentarán en esta Entidad Local durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. También se publicará igualmente en la página web del Ayuntamiento (www.albalatedelarzobispo.com).

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el Fichero de Personal de esta entidad local, cuya finalidad es la derivada de la gestión del área de recursos humanos, siendo obligatoria su cumplimentación, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente, y siendo responsable del fichero la entidad local.

QUINTA.- Admisión de instancias.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa-Presidenta de la entidad local dictará resolución, en el plazo máximo de diez días naturales, aprobando la lista única de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel y en la página web del Ayuntamiento (www.albalatedelarzobispo.com) y expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para subsanación.

En el supuesto de presentarse reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la única y definitiva relación de admitidos que será hecha pública, asimismo, de la forma indicada, efectuándose, al mismo tiempo el nombramiento de los miembros del Tribunal, concretando qué vocal actuará como Secretario, junto con el señalamiento del lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio.

SEXTA.- Tribunal seleccionador.- El Tribunal seleccionador será designado por el Alcalde-Presidente de la entidad local, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. Estará constituido de la siguiente forma, además de por los respectivos suplentes:

- Presidente: Un técnico en Educación Infantil funcionario o personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Teruel.

- Tres vocales:

- Un técnico en Educación Infantil funcionario o personal laboral fijo del Gobierno de Aragón.

- Un Maestro en Educación Infantil del Colegio Público Román García de Albalate del Arzobispo.

- Vocal Secretario: El Secretario de la Corporación o empleado público municipal en quinen delegue.

La pertenencia al Tribunal de sus miembros será a título individual. Dicho Tribunal deberá ajustarse en su actuación a los principios de independencia y discrecionalidad técnica.

Podrán asistir Asesores técnicos, con voz y sin voto, cuya designación y actuación deberá ajustarse a los mismos principios que los miembros del Tribunal.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del tribunal y los asesores técnicos, en su caso, habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.- Los opositores serán convocados para cada prueba en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

OCTAVA.- Fase de Oposición.- Los aspirantes realizarán una prueba de carácter obligatorio y eliminatorio: Consistirá en responder a un cuestionario de cuarenta preguntas con respuestas alternativas, sobre el contenido del programa anexo a la convocatoria.

NOVENA.- Calificación de la fase de oposición.- El ejercicio tendrá carácter eliminatorio y será calificado con un máximo de diez puntos (0,25 puntos respuesta correcta), siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la entidad local y su página web.

DÉCIMA.- Fase de concurso.- Se valorarán los méritos acreditados por los aspirantes según el siguiente detalle:

A) Méritos académicos: Se valorarán hasta un máximo de tres puntos.

- Por estar en posesión de la diplomatura/grado/licenciatura universitaria Maestra de Educación Infantil: 3 puntos.

- Por estar en posesión de cualquier otra la diplomatura/grado/licenciatura universitaria: 1 punto.

b) Méritos profesionales: Se valorarán hasta un máximo de dos puntos.

- Por cada mes completo de desempeño en el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo o en otras Administraciones Públicas en puesto de trabajo igual o cometido similar a la plaza convocada: 0,20 puntos.

- Por cada mes de desempeño en la empresa privada en puesto de trabajo de igual o cometido similar a la plaza convocada: 0,10 puntos.

C) Formación: Por cursos de formación en centros oficiales que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo, con un máximo de un punto:

- De más de 50 horas: 0,5 puntos.
- De más de 10 horas: 0,1 puntos.

Todos los méritos se valorarán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los citados méritos deberán acreditarse como se detalla a continuación:

- Méritos profesionales: Certificación o copia de certificación o copia de contrato de trabajo donde conste categoría profesional, Administración pública donde se han prestado los servicios y períodos. Y en todo caso, además, informe de la vida laboral.

- Titulación académica: Copia del título correspondiente, del abono de los derechos de su expedición o de la certificación oficial que acredite estar en posesión de la misma.

- Formación: Copia de los diplomas de asistencia, donde se indique sobre qué materias versa el curso, así como número de horas y centro de impartición.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso.

UNDÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Una vez terminadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal publicará el nombre del aspirante seleccionado, elevando dicha propuesta a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento para que efectúe el correspondiente nombramiento, una vez haya presentado en la entidad local, dentro del plazo de cinco días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

1.- Copia compulsada del DNI, NIE o documento que acredite el régimen de nacionalidad en los términos previstos en el art. 57 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

3.- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4.- Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación a que hace referencia la base segunda o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron los estudios.

5.- Copia compulsada de los méritos alegados para la fase de concurso.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos no podrán ser nombrados, quedando anulada la propuesta de nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En el supuesto de que alguno de los aspirantes propuestos renunciase a su nombramiento o no presentase la documentación en plazo, se requerirá al Tribunal para que realice relación complementaria del aspirante que siga al propuesto.

Presentada la documentación preceptiva por el aspirante seleccionado y una vez aprobada la propuesta por la Alcaldía-Presidencia de la entidad local, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

En el contrato que se formalice se incluirá un período de prueba de tres meses.

Se establecerá un turno de reserva o bolsa de trabajo para otros nombramientos interinos o contrataciones temporales de la categoría profesional de la plaza convocada con los aspirantes que hayan superado alguna de las pruebas pero que no hayan podido ocupar la plaza convocada, al obtener menor puntuación que el aspirante propuesto por el Tribunal. El funcionamiento de la citada bolsa será por orden de puntuación obtenida y tendrá una duración máxima de dos años contados desde la toma de posesión del aspirante seleccionado.

DUODÉCIMA.- Incidencias.- El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

DECIMOTERCERA.- En lo no previsto en estas bases, será de aplicación el R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Y, en lo que no se opongan o contradigan al mismo, el Decreto 80/97, de 10 de junio, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y el R. D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

DECIMOCUARTA.- Tratamiento de datos personales. De acuerdo con la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y Garantía de Derechos Digitales, informamos a todos los participantes que los datos personales facilitados en este proceso de selección serán tratados por el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo con la finalidad de gestionar el proceso. El tratamiento de los datos se encuentra legitimado en el consentimiento facilitado por Ud., en la ejecución de un precontrato, en cumplimiento de una obligación legal y en el ejercicio de los poderes públicos encomendados a este Ayuntamiento.

Los datos de los aspirantes, así como sus puntuaciones serán publicados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal. Al margen de ello, no se prevé la comunicación de sus datos a terceros.

En cualquier momento se puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad enviando un correo al Ayuntamiento.

DECIMOQUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Teruel o aquél en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I: PROGRAMA.

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Contenido.
2. El Municipio. Organización Municipal. Competencias. El término municipal. La población. El empadronamiento.
3. Procedimiento Administrativo Local. Registro de documentos. Comunicación y notificaciones.
4. Protección de datos de carácter personal, normativa general. El acceso a la información en los documentos.
5. La prevención de riesgos laborales: derechos y obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo. Prevención de riesgos relacionados con la salud y la seguridad infantil.
6. La Educación Infantil: principios generales, fines y objetivos.
7. Programación didáctica y de aula en el primer ciclo de Educación Infantil. Componentes básicos de ambas. Recursos para la Educación Infantil, medios didácticos y tecnológicos.
8. Requisitos mínimos de los centros que imparten Educación Infantil. Organización del ambiente escolar. Espacios, materiales y tiempos.
9. Relaciones afectivas madre-hijo. El apego. Influencia sobre la adquisición de aprendizajes.
10. El desarrollo cognitivo de 0 a 3 años. El periodo sensorio motor.
11. El clima de seguridad emocional. Periodo de adaptación.
12. El desarrollo afectivo del niño de 0 a 3 años.
13. El desarrollo psicomotor del niño de 0 a 3 años.
14. El desarrollo social del niño de 0 a 3 años.
15. Principales factores que intervienen en el desarrollo infantil.
16. El juego y el desarrollo infantil en su dimensión afectiva, social, cognitiva sensorial y motora. El juego como recurso didáctico.
17. Utilización y valoración de las tecnologías de la información y comunicación como recurso en el primer ciclo de la Educación Infantil.
18. Detección del maltrato infantil. Intervención educativa en los niños que sufren maltrato infantil.
19. Relaciones e interacción familia-escuela. El papel del adulto en el desarrollo del niño.
20. Alimentación y nutrición infantil. Influencia en el desarrollo del niño. Actitudes ante la comida. Problemas que pueden plantearse. Posibilidades educativas del comedor.

LA ALCALDESA: ISABEL ARNAS ANDREU.

Núm. 2022-3638

VILLAR DEL SALZ

Solicitada licencia urbanística por ACCENTURE OUTSOURCING SERVICES SA, en representación de TELEFONICA ESPAÑA SA, para instalación de Nuevo Cable Único2021 (Infraestructura despliegue de fibra óptica), en el término municipal de Villar del Salz, se somete a información pública el correspondiente expediente, durante el plazo de 20 días hábiles, de acuerdo con lo previsto por el art. 36 del Texto Refundido de la Ley de Urba-

nismo de Aragón (Dec. Legis. 1/20214), para que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Villar del Salz, a 19 de octubre de 2022.- EL ALCALDE, Fdo.: Jesús Latasa Royo.

Núm. 2022-3624

PLOU

Resolución de Alcaldía n.º 17/2022, de fecha 18/10/2022, del Ayuntamiento de Plou, por la que se aprueba inicialmente el expediente nº 29/2022 de autorización especial de construcciones en suelo no urbanizable.

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente n.º 29/2022, de autorización especial de construcciones en suelo no urbanizable para la REFORMA TECNOLÓGICA DE LA LÍNEA ÁEREA DE MEDIA TENSIÓN 15kV CDT CORTES DE ARAGÓN A CT MAICAS Y DERIVACIÓN A CT PLOU EN LOS TT.MM. DE CORTES DE ARAGÓN, PLOU Y MAICAS, presentada por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU se convoca, por plazo de 20 días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://plou.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Plou, a 18 de octubre de 2022.- El Alcalde, Eduardo Aguilar Plou.”

Núm. 2022-3631

ALMOHAJA

CORRECCIÓN de errores de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, publicada en el BOPTTE el día 22 de marzo de 2022, con número de Boletín 56.

Donde dice:

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de enero de 2022, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2022, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Debe decir:

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de enero de 2022, comenzará al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de esta fecha. Continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,12 €/ por palabra

Urgente

0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.

